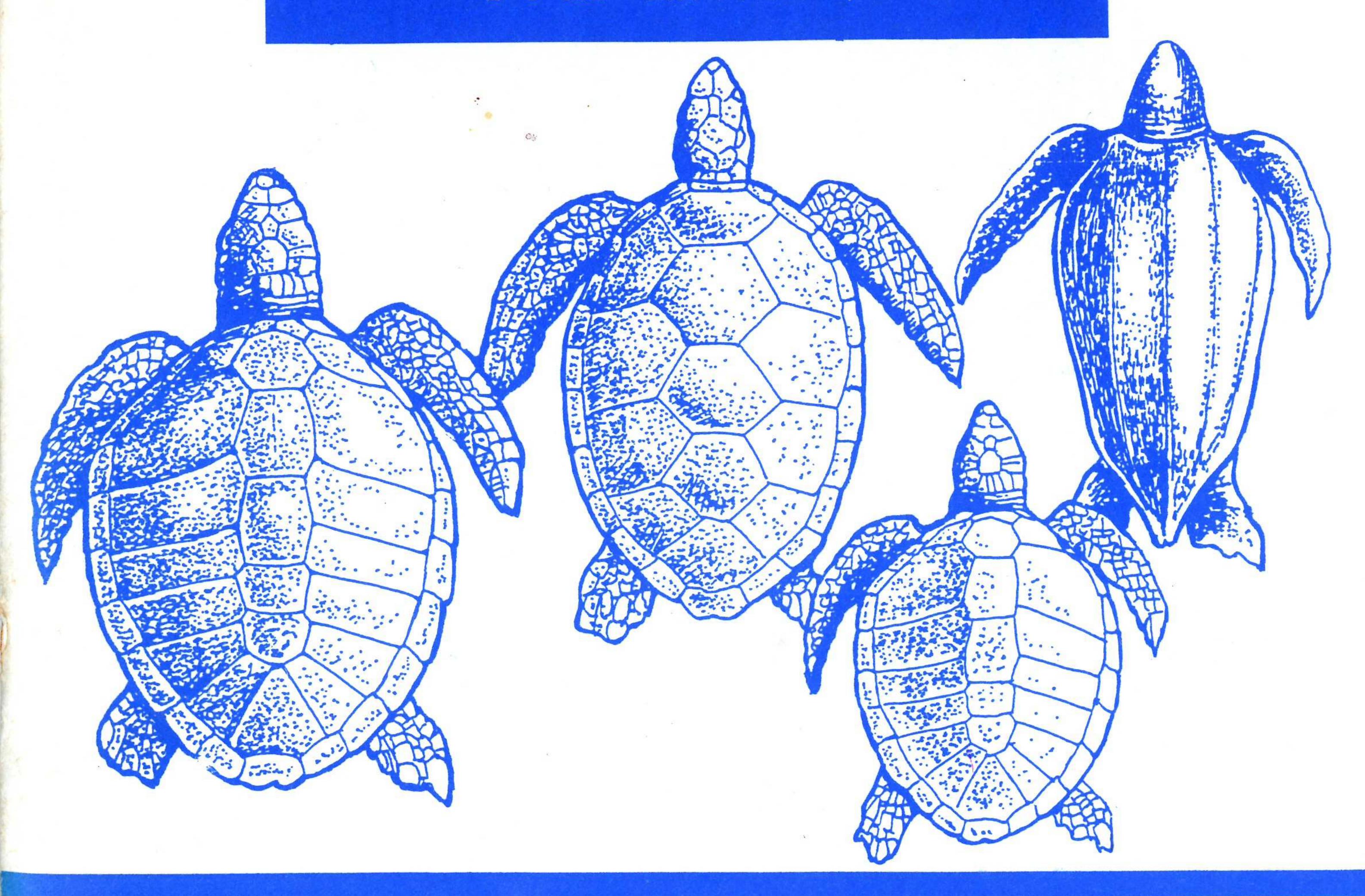
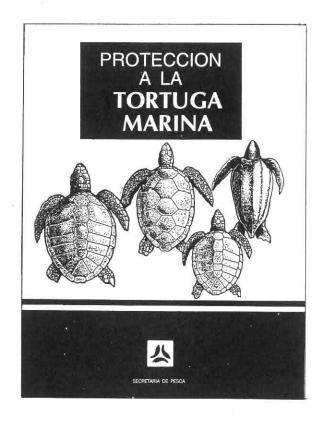
PROTECCION A LA TORTUGA MARINA







Autores

T.P. Roberto Verezaluces Sánchez T.P. Julian Francisco Nicolas Ing. José Gutiérrez Vázquez Lic. José Luis Miranda Sánchez Tec. Laura P. García Sánchez

Ilustraciones: Mary Beath

SECRETARIA DE PESCA

LIC. GUILLERMO JIMENEZ MORALES

Secretario de Pesca

LIC. CARLOS CAMACHO GAOS

Subsecretario de Fomento y Desarrollo Pesqueros

LIC. GUSTAVO ROSARIO TORRES

Subsecretario de Organización y Administración Pesqueras

LIC. JESUS ANLEN LOPEZ

Oficial Mayor

ING. HEBERTO RAMON CABRERA JASSO

Director General de Organización y Capacitación Pesqueras

LIC. XAVIER GUTIERREZ TELLEZ

Jefe de la Unidad de Comunicación Social

LIC. CORNELIO ROJAS OROZCO

Director de Capacitación Pesquera

C. JORGE A. SOSA ORDOÑO

Director de Publicaciones

PRESENTACION

Este documento forma parte de la Colección Nacional de Manuales de Capacitación Pesquera.

Su elaboración estuvo a cargo de especialistas de la Delegación Federal de Pesca con experiencia práctica sobre el tema que se consideró más relevante.

Este material de carácter didáctico, servirá de apoyo al Programa Nacional de Capacitación Pesquera. Será útil para la transferencia de conocimientos técnicos sobre las particularidades productivas regionales y contribuirá a elevar la calidad y la competitividad del Sector Pesquero.

El Instituto Nacional de la Pesca tuvo a su cargo la revisión técnica de los contenidos y la Dirección General de Comunicación Social el diseño y publicación de los mismos.

CONTENIDO

			Pág.
l	Intro	oduccion	. 9
II	Ante	ecedentes	. 11
III	Obje	etivos	. 13
IV	Just	tificación	. 13
V	Asp	ectos generales de las diferentes especies	. 15
	5 1 F	Distribución geográfica	. 15
	5.1E	Hábitos migratorios	. 15
		lábitos reproductivos	
		lábitos alimenticios	
VI	Mar	co legal para su protección	. 17
	611	ey de pesca	17
	621	ev general del equilíbrio ecológico y protección al ambiente	18
	631	ev general de bienes nacionales	22
	6.4	Decretos, acuerdos y convenios	. 22
VII	Acc	iones específicas para su protección	23
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	7.1	Preventivas	23
	5 5/6	7.1.1 Pláticas a pescadores	23
		7.1.2 Pláticas a personal docente de escuelas	
		primarias y secundarias	24
		7.1.3 Pláticas a escolares	24
		7.1.4 Promoción para la conformación de	
		grupos protectores del quelonio	25
	7.2		25
		7.2.1 Cuidado de las hembras en la plava	

P	ag.
7.2.2 Cuidado de los nidos silvestres o naturales	25
	25
	25
7.2.3.2 Traslado de las nidadas	25
7.2.3.3 Forma de siembra	26
7.2.3.4 Control estadístico de las nidadas	26
	26
	27
	28
	28
7.2.5 Medidas para evitar la captura incidental	30
7.2.5.1 A bordo de embarcaciones mayores	30
7.2.5.2 A bordo de embarcaciones menores	30
VIII Conclusiones	30
IX Resultados	31
X Bibliografía	31
XI Anexos	33

Introducción

Preservar la vida silvestre y el medio ambiente, es afrontar con responsabilidad los retos que nos impone el desarrollo de la humanidad, es tratar de devolver al planeta como compensación, algo de lo mucho que nos ha brindado.

Es imperante la necesidad de comprender en su magnitud real, la importancia ecológica que representan las diversas formas animales y vegetales, tener conciencia de que cada ser vivo tiene un propósito fundamental que cumplir en beneficio del ecosistema. A nosotros, como parte de ese reino, nos corresponde como seres racionales desde el punto de vista evolutivo, preservar el medio, cuidar de la fauna y de la flora, ya que es el principal factor de equilibrio ecológico que permite la existencia de especies que son el alimento principal de la humanidad.

Por lo anterior, se requiere de la formación de cuadros humanos que cuenten con el conocimiento básico de la biología de las diferentes especies en peligro de extinción, que conozcan y comprendan los diferentes ordenamientos legales que se han establecido para su protección.

En México, contamos con una biodiversidad que día a día es diezmada por diferentes causas, pero la principal, es la falta de concientización de nosotros los seres humanos. Destruimos por ambición, con nuestras fábricas e industrias, con tal de minimizar los costos de producción de la empresa, no dedicamos recursos para proteger el medio ambiente, de los desechos que se generan en la misma; destruimos por ignorancia y negligencia; Realmente no tratamos de informarnos del daño ecológico que causamos por no conocer un mínimo de la especie que matamos, o de la que perseguimos por sobrevivir o por un simple capricho que lo justificamos llamándole deporte.

Este documento, pretende ser un instrumento de trabajo de quienes tienen el contacto directo con los productores, se refiere, a la protección de una de las tantas especies que en este país y principalmente en el estado de Oaxaca, han encontrado el lugar idóneo para su reproducción: la tortuga marina.

El análisis, por parte de quienes conocen la especie y tienen la experiencia de su cuidado y manejo, enriquecerá indiscutiblemente este pequeño ensayo, ayudemos a mejorarlo, tu participación es importante para Oaxaca, México y el mundo.



II. Antecedentes

Las tortugas marinas, constituyen un recurso natural que forma parte del patrimonio de la nación que el Estado Mexicano tiene el deber de conservar para preservar su carácter renovable, dado que en aguas de jurisdicción nacional del Océano Pacífico, del Golfo de México y del Mar Caribe se desplazan siete de las ocho especies y de las seis subespecies de tortugas marinas que existen actualmente en el mundo.

A partir de la década de los años sesenta, la demanda de piel en los mercados internacionales concentró el interés en las tortugas marinas generando una intensa presión de pesca sobre las diversas especies de quelonios, motivando la implantación de medidas de regulación. Al respecto, se establecieron campamentos tortugueros para proteger a las especies durante la fase de reproducción, desove y anidación y se indujeron acciones para alentar el aprovechamiento integral de las tortugas capturadas.

Ante tal situación, han sido adoptadas medidas tendientes a asegurar una administración más racional, destacándose las siguientes: Se reservó la explotación del recurso a sociedades cooperativas pesqueras; se adoptó un régimen de vedas, parciales o totales en función de especies; las autorizaciones de explotación se condicionaron al compromiso de conservación del recurso a través de la colaboración en la operación de campamentos tortugueros; y se creó un fondo para financiar las actividades de investigación y conservación.

Se reconoce la destacada participación en los esfuerzos de conservación de la tortuga marina de los gobiernos estatales y de las organizaciones académicas como son las universidades y centros de investigación nacionales y estatales así como de asociaciones civiles.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 27, señala que el Estado dictará las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la conservación de los recursos y, dado que las especies de pesca constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la nación, el Estado tiene el deber de conservarla para lograr mayores beneficios a la economía nacional. Es obligación de las autoridades garantizar la recuperación, propagación y conservación de las especies evitando su depredación y extinción, por lo que deben preservarse las condiciones de las playas de arribazón de tortugas marinas para su anidación y reproducción.

El Plan Nacional de desarrollo 1989-1994 por su parte, señala la alta prioridad para las acciones del Gobierno de la República que busquen armonizar el crecimiento económico con el establecimiento de la calidad del medio ambiente y también, las que promueven la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

De aquí la disposición del Ejecutivo Federal de incorporar la variable ambiental en todas sus actividades vinculadas al desarrollo, prevenir el deterioro, restablecerlo donde haga falta y promover una firme y mas amplia participación en ese sentido de los diferentes niveles de gobierno, así como de una firme participación de la comunidad científica y la sociedad en su conjunto.

El 28 de mayo de 1990, el Ejecutivo Federal estableció el acuerdo de veda permanente para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1990.

En septiembre de 1991, el Gobierno Federal decreta la creación del Centro Mexicano de la Tortuga, dependiente del Instituto Nacional de la Pesca, órgano desconcentrado de la Secretaría

de Pesca. Se encuentra ubicado en Mazunte, municipio de Santa María Tonameca, perteneciente al distrito de Pochutla del estado de Oaxaca. En el km. 12.5 de la carretera Puerto Angel-Mazunte.

En este centro se exhiben todas las especies de tortugas marinas que viven en México, también están representadas seis especies de tortugas de agua dulce y dos especies terrestres. El Centro Mexicano de la Tortuga ocupa actualmente un lote de cuatro hectáreas.

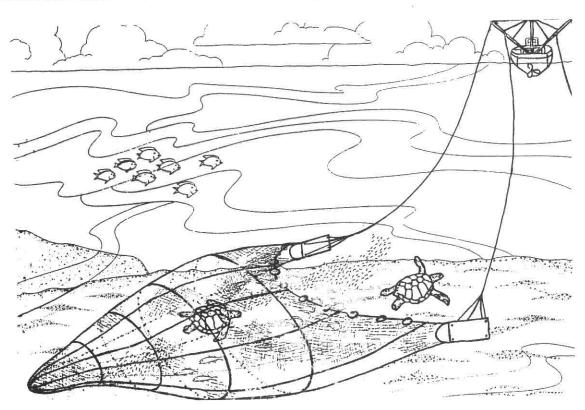
En el área de investigación del Centro Mexicano de la Tortuga se coordina la operación de los campamentos y estaciones de investigación de tortugas marinas en el estado de Oaxaca.

Un equipo de biólogos, veterinarios y técnicos estudian el comportamiento de las tortugas, analizan sus dietas y la calidad del agua en los acuarios y estanques, contribuyendo con todo ello al conocimiento y protección de estas especies.

Los principales objetivos de este centro son:

- Difundir el conocimiento de la biología, conservación y legislación para la protección de las tortugas.
- Contar con una infraestructura para la investigación tecnológica, el manejo, desarrollo y conservación de la tortuga.
- Promover el concepto de turismo ecológico de la región.
- 4.- Apoyar el desarrollo y crecimiento de las comunidades de la región.

Como consecuencia de lo anterior, la planeación y ejecución de las acciones gubernamentales, deberán realizarse a partir de la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y para el desarrollo integral del país.



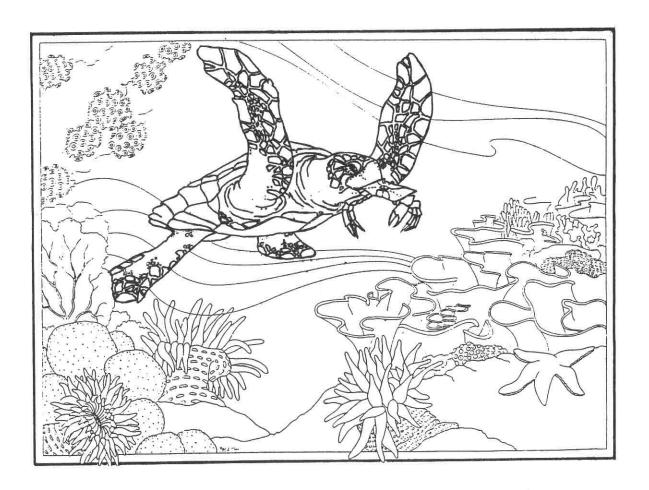
III. Objetivos

Proporcionar a los instructores o personal técnico que labora en las diversas dependencias estatales o federales, la información básica necesaria para el cuidado y protección de la tortuga marina.

Fomentar en los jóvenes el deseo de aportar algo del estusiasmo natural que los caracteriza, en acciones de protección a las tortugas marinas.

Despertar el interés de los cuadros técnicos vinculados al sector pesca, en establecer el contacto directo con las comunidades pesqueras, buscando sensibilizar a sus pobladores de la importancia del cuidado de sus recursos naturales.

Participar, en la medida de nuestros conocimientos, aportando las ideas que coadyuven en la formación de una conciencia ecológica en pro de la vida silvestre y, en particular, de aquellas especies en peligro de extinción como las tortugas marinas.



IV. Justificación

Actualmente, el aumento creciente de la población y la falta de empleos en las zonas rurales, ha propiciado que muchas personas de escasos recursos se dediquen al comercio de especies declaradas en veda, tal es el caso de distintas especies de aves, mamíferos y de la tortuga marina.

Mientras exista el consumo de artículos de lujo fabricados con piel de tortuga, o se sigan consumiendo la came y los huevos de la misma, existirá quien venda esos productos.

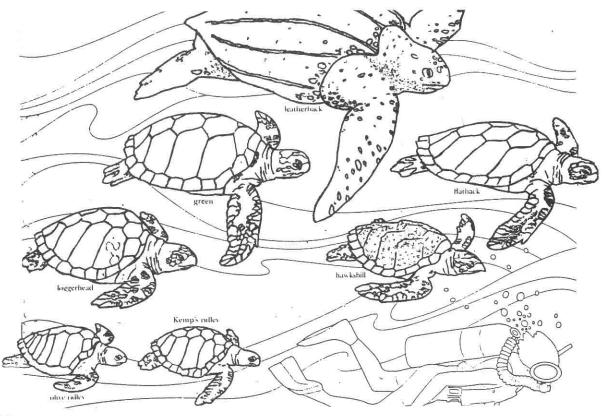
Por parte de los comerciantes, hay quienes desconocen el delito que cometen, no saben las agravantes en las que incurren y se les hace fácil hacer estas acciones, por parte de los consumidores, existe la creencia de las propiedades afrodisíacas de los productos, lo cual es totalmente falso y además, de acuerdo al análisis bromatológico de los mismos, su contenido es alto en colesterol.

En las playas de anidación, los lugareños depredan la tortuga marina y sus productos, debido en muchos de los casos, por la necesidad. La falta de empleos, propicia esta acción que se fortalece por la falta de conocimiento de la gravedad que ésto representa.

A la fecha, no se contempla en el estado un programa de concientización ecológica encaminado a la protección de esta y otras especies que sea aplicado en las escuelas y en las comunidades de pescadores; aunado a ésto, hay que considerar que la orografía del estado no permite que las señales de televisión y radio donde se difundan programas de este tipo, lleguen a las comunidades costeras donde se requiere esta información.

La mejor forma de llegar a quienes directamente inciden en las poblaciones de tortuga y la depredan, es a través de promotores e instructores que se dediquen fundamentalmente a la orientación, instrucción y concientización del cuidado de las tortugas marinas, a los pescadores y sus familias en sus comunidades.

Con la participación de las comunidades queda también demostrado que la política ecológica no puede descansar ni reducirse a simples actos de autoridad por encima del movimiento e interés real de la sociedad. Cada avance organizativo y cada iniciativa comunitaria por el medio ambiente, implican la consolidación de una genuina cultura ecológica integrada a las prácticas sociales y productivas, que son las únicas que pueden cambiar de raíz en escenario actual.



V. Aspectos generales de las diferentes especies

5.1 Distribución geográfica

Las tortugas marinas presentan hábitos migratorios muy marcados, ya que recorren grandes distancias desde los lugares donde nacen hasta los lugares donde se alimentan, crecen y regresan a las costas donde nacieron, para reproducirse.

Dentro de las especies de mayor importancia en México están las siguientes:

Tortuga Golfina (Lepidochelys olivacea); que se distribuye en el Pacífico Trópical y el Océano Indico, habitando aguas someras de las costas, son las que mayormente llegan a desovar en las costas oaxaqueñas.

Tortuga Lora o Bastarda (*Lepidochelys kempii*); se localiza en el Golfo de México, desde Cayo West, en Florida, E.U.A. hasta la Bahía de Campeche; Esta prefiere las aguas poco profundas, llega a desovar en las costas de Tamaulipas.

Tortuga Mestiza (Chelonia mydas corrinegra); se encuentra solamente en las costas del Pacífico Mexicano, generalmente existen en bahías e islas donde se dispone de suficiente alimento vegetal.

Tortuga Prieta (Chelonia mydas agassizii); se encuentra en el Océano Pacífico desde el sur de Baja California hasta Chile y Hawai.

Cahuama (Careta caretta gigas); tiene una distribución semejante a la tortuga prieta, siendo abundante cerca de las costas y mar abierto.

Tortuga Blanca o Verde (Chelonia mydas); se localiza en el Atlántico desde las costas de Massachusets, E.U.A., hasta Argentina, en aguas poco profundas con abundante vegetación sumergida, aunque también se encuentra en mar abierto.

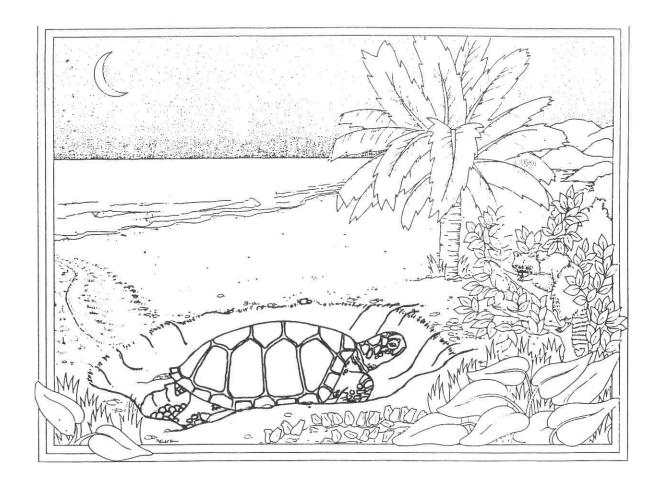
Tortuga Cahuama del Golfo o Caballera (Caretta caretta caretta); se encuentra frecuentemente desde las costas de Nueva Escocia, Canadá, hasta Río de la Plata en Argentina, en especial en bahías costeras de profundidades moderadas y frecuentemente en mar abierto.

5.2 Hábitos migratorios

Las migraciones de desarrollo de la tortuga marina, son una parte importante del ciclo de vida. Poco se ha averiguado al respecto, sobre todo en crías y juveniles. Algunas de las escasas referencias sobre captura y distribución de estos quelonios sólo existen en base a capturas y observaciones incidentales que no aportan ninguna conclusión. Se han encontrado juveniles con cierta regularidad dentro de bahías (en áreas del Mar Muerto y Laguna Inferior del Golfo de Tehuantepec), pero ésto no aclara su conducta migratoria. Cada año, en cada temporada de arribazón se efectúan el marcado de cierto número de ejemplares de tortuga golfina adultos; se espera que su regreso aporte datos interesantes.

5.3 Hábitos reproductivos

Actualmente, las principales áreas de anidación de tortuga prieta, laúd y golfina en el Pacífico Mexicano se encuentra en los estado de Jalisco, Michoacán, Guerrero y Oaxaca.



En las costas de Oaxaca anidan en cuatro lugares principalmente, en los cuales existen campamentos de protección y conservación: Chacahua, Barra de la Cruz, Morro Ayuta y ESCOBI-LLA, este último, es el principal santuario de anidación de la tortuga marina golfina a nivel mundial.

Son heterosexuales, el dimorfismo se define a través de los caracteres sexuales secundarios del macho, tales como: cola y uñas más desarrolladas y arqueadas; las hembras tienen la cola pequeña y las uñas de las aletas son de menor tamaño.

Según nuestras observaciones en la especie análoga (Lepidochelys kempii), se considera que madura a una edad de entre los 7 y 9 años.

El apareamiento ocurre generalmente en las cercanías de las áreas de anidación, por lo común, desde el principio de la temporada de reproducción, la cual abarca de junio a diciembre. El apareamiento se realiza preferentemente durante la mañana hasta algo más tarde que el medio día, desarrollándose como en las demás especies; la fertilización es interna.

El ciclo reproductivo obedece principalmente a las fases lunares, ya que la anidación ocurre lardero del cuarto menguante generalmente dos o tres días antes o después durante el efecto de luna, cuando se producen las mareas bajas y de menos intensidad.

5.4 Hábitos alimenticios

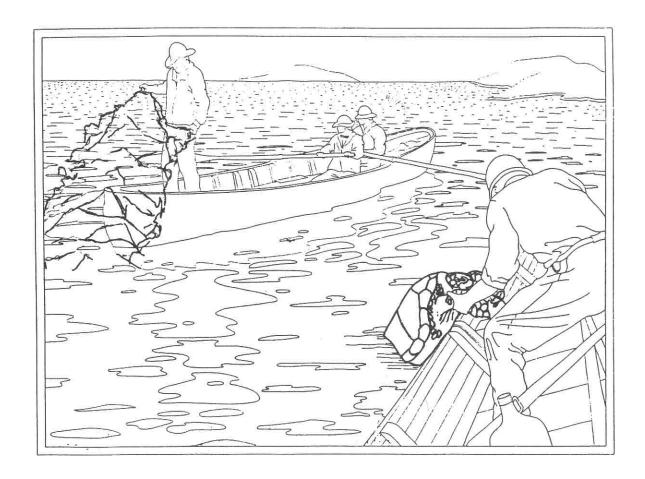
Muy poca información se tiene al respecto; su alimentación la obtienen en los fondos marinos desde una o dos brazas hasta más de 50 brazas de profundidad. También se han encontrado alimentán-

dose dentro de lagunas costeras y bahías; una de las principales área de alimentación se localizaba, para ésta especie, en el Istmo de Tehuantepec, en los lugares conocidos como Laguna Inferior y Mar Muerto, donde se les podía observar en grupos numerosos.

En disecciones efectuadas a 20 hembras en el puerto de Zihuatanejo, Gro., se encontró en el contenido de la mayor parte de los estómagos médulas y cangrejos como componentes principales de la dieta.

En otros muestreos, se encontraron langostinos rojos, erizos de mar, moluscos, pequeños y delgados camarones.

Los autores en ninguna ocasión encontraron abundantes restos de vegetales como para establecer que tienen este tipo de dieta.



VI. Marco legal para su protección

6.1 Ley de Pesca

La Ley de Pesca, es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los recursos naturales que constituyen la flora y fauna acuáticas, los cuales comprenden a todas las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente el agua y sobre los cuales la nación ejerce derechos de propiedad originaria en el mar territorial y en aguas interiores y derechos de soberanía y jurisdicción exclusiva sobre los recursos naturales que se localizan en la zona económica exclusiva.

Su objeto es el de fomentar y regular la pesca en beneficio social, mediante el uso y aprovechamiento óptimos de la flora y fauna acuáticas en cualquiera de sus manifestaciones, para su explotación racional, distribución equitativa y adecuada conservación. Igualmente, tiene como fin ordenar las actividades de las personas físicas y morales que en ello intervengan.

A partir de 1971, la SEPESCA emite un dictamen en el Diario Oficial, donde se reglamenta esta pesquería tomando como primera medida, la prohibición definitiva de captura de tres especies de tortuga marina, tales como la carey y laúd en ambos litorales y tortuga lora del Atlántico; durante esta temporada 1971-1972 se declara una veda total para todas las especies. Siendo hasta el 28 de mayo de 1990 por decreto presidencial declarada una veda total y permanente de todas las especies de tortuga marina en México.

De acuerdo a lo anterior, la Ley de Pesca y su Reglamento tiene contemplado desarrollar actividades y acciones respecto a la regulación y conservación de la flora y fauna acuática, en los artículos y fracciones siguientes:

De la Ley:

Artículo 3º. La aplicación de la presente Ley corresponde a la Secretaría de Pesca, sin perjuicio de las facultades atribuidas a otras dependencias de la Administración Pública Federal, las que deberán establecer la coordinación necesaria con esta Şecretaría, la cual estará facultada para:

Fracción V. Dictar medidas tendientes a la protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas y sujetas a protección especial o en peligro de extinción y participar con las dependencias competentes, en la determinación de estas dos últimas.

Fracción VI. Fijar los métodos y medidas para conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca; regular la creación de áreas de refugio, para proteger las especies acuáticas que así lo requieran, así como establecer las épocas y zonas de veda.

Artículo 24°. Son infracciones a lo establecido en la presente Ley:

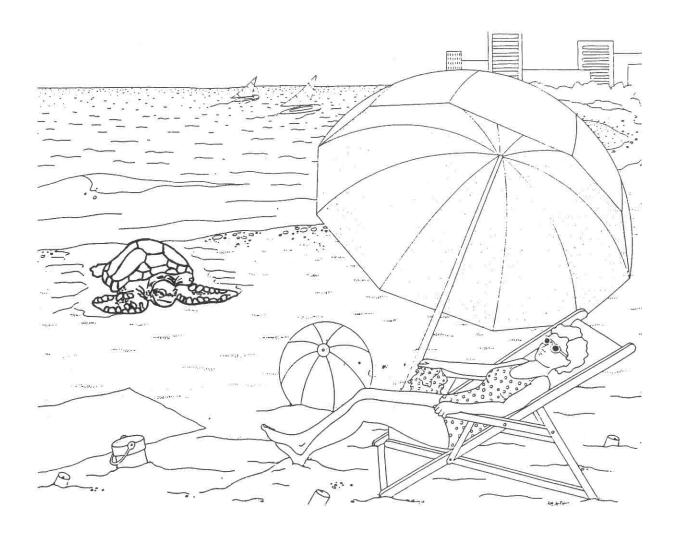
Fracción XX. Capturar deliberadamente o sin ajustarse a las normas técnicas establecidas, quelonios o mamíferos marinos y especies en peligro de extinción, sin autorización de la Secretaría de Pesca.

6.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

CAPITULO III

Artículo 79.- Para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y acuática, se consideran los siguientes criterios:

- La preservación del hábitat natural de las especies de flora y fauna del territorio nacional, así como la vigilancia de sus zonas de reproducción;
- La protección de los procesos evolutivos de las especies y sus recursos genéticos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a la protección e investigación;



- III. La protección y desarrollo de las especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, a fin de recuperar su estabilidad poblacional;
- IV. El combate del tráfico ilegal de especies;
- V. El fortalecimiento de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestres, y
- VI. La concertación con la comunidad para propiciar su participación en la conservación de especies.

Artículo 80.- Los criterios para la protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre y acuática, serán considerados, entre otros, en los siguientes casos:

 El otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestre y acuática;

- II. El establecimiento o modificación de vedas de la flora y fauna silvestre y acuáticas;
- Las acciones de sanidad fitopecuarias;
- IV. La protección y conservación de la flora y fauna del territorio nacional, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, o la contaminación que pueda derivarse de actividades fitopecuarias;
- V. El establecimiento del régimen técnico de conservación de la flora y fauna acuáticas;
- VI. La formulación del programa anual de protección, repoblación, cultivo, siembra y diseminación de especies de la flora y fauna acuática;
- VII. La creación de áreas de refugio para proteger las especies acuáticas que así lo requieren, y
- VIII. La determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros.

Artículo 81.- La Secretaría establecerá o, en su caso, promoverá ante las autoridades competentes, el establecimiento de veda de la flora y fauna silvestre y acuática y la modificación o levantamiento de las mismas.

Las vedas que se decreten tendrán como finalidad la conservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

Los decretos de veda deberán precisar su naturaleza y temporalidad, los límites de las áreas o zonas vedadas y las especies de la flora o la fauna comprendidas en ellas.

Dichos decretos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el de la entidad o entidades federativas donde se ubique el área vedada.

Artículo 82.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a la posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la flora y fauna silvestre, las personas físicas o morales que se dediquen a las expresadas actividades deberán sujetarse a las normas técnicas ecológicas que expida la secretaría.

Artículo 83.- El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

Artículo 84.- La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Pesca expedirá las normas técnicas ecológicas de conservación y aprovechamiento del hábitat de la flora y fauna silvestre y acuática.

Artículo 85.- Cuando así se requiera para la protección de especies, la Secretaría promoverá ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o 20

restricción, en forma total o parcial, a la exportación o importación de especímenes de la flora y fauna silvestre e impondrá las restricciones necesarias para la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestre procedentes del y destinadas al extranjero.

Artículo 86.- A la Secretaría le corresponde aplicar las disposiciones que sobre aprovechamiento y conservación de especies de la fauna silvestre establezcan esta y otras leyes, y autorizar su aprovechamiento en actividades económicas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias, conforme a otras leyes.

Artículo 87.- El aprovechamiento de especies de la fauna silvestre en actividades económicas podrá autorizarse cuando los particulares garanticen su reproducción controlada y desarrollo en cautiverio y proporcionen un número suficiente para el repoblamiento de la especie.

No podrá autorizarse el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción excepto en los casos de investigación científica.

Artículo 131.- Para la protección del medio marino, el Ejecutivo Federal emitirá los criterios para la explotación, conservación y administración de los recursos naturales, vivos y suprayacentes, así como los que deberán observarse para la realización de actividades de exploración y explotación en la zona económica exclusiva.

Artículo 132.- La secretaría se coordinará con la Secretaría de Marina, de Energía, Minas e Industria Paraestatal, de Salud, de Comunicaciones y Transportes y de Pesca, a efecto de que dentro de sus respectivas atribuciones y competencias intervengan para prevenir, controlar, vigilar y abatir la contaminación del medio marino, y preservar y restaurar el equilibrio de sus ecosistemas, con arreglo a lo que se establece en la presente ley, la ley federal del mar, los demás ordenamientos aplicables y las normas del derecho internacional.

Artículo 183.- Se impondrá pena de tres meses a seis años de prisión y multa por el equivalente de 100 a 10 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al que, sin contar con las autorizaciones respectivas o violando las normas de seguridad y operación aplicables a que se refiere el articulo 147 de esta ley, realice, autorice y ordene la realización de actividades que conforme a éste mismo ordenamiento se consideren como riesgosas, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora o la fauna o los ecosistemas.

Cuando las actividades consideradas como riesgosas, a que se refiere el párrafo anterior, se lleven a cabo en un centro de población, se podrá elevar la pena hasta tres años más de prisión y la multa hasta 20 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 185.- Se impondrá pena de un mes a cinco años de prisión y multa por el equivalente de 100 a 10 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a que con violación a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, despida, descargue en la atmósfera, o lo autorice o lo ordene, gases, humos y polvos que ocasionen o puedan ocasionar daños graves a la salud pública, la flora o la fauna o los ecosistemas.

Artículo 187.- Se impondrá pena de un mes a cinco años de prisión y multa por equivalente de 100 a 10 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien en contravención a

las disposiciones legales aplicables y rebasando los límites fijados en las normas técnicas, genere emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, en zonas de jurisdicción federal, que ocasionen graves daños a la salud pública, la flora o la fauna o los ecosistemas.

Artículo 36.- Deberán contar con autorización previa de la Secretaría en materia de impacto ambiental las personas, físicas o morales, que confines de naturaleza económica pretendan realizar actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos naturales, o de repoblación traslocación, recuperación, trasplante o siembra de especies de flora o fauna, silvestres o acuáticas, en áreas naturales protegidas de interés de la federación comprendidas en las fracciones la VII del artículo 46 de la ley, cuando conforme a las declaratorias respectivas corresponda a la secretaría coordinar o llevar a cabo la conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas de que se trate.

6.3 Ley General de Bienes Nacionales

Artículo 2. Fracción XI.- Son bienes de dominio público: los muebles de propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente substituibles, como la documentación y expediente de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones, periodicos, mapas, planos, folletos y grabados importantes raros, así como las colecciones de esos bienes, las piezas etnológicas y paleontológicas, los especímenes tipo de la flora y la fauna, las colecciones científicas y técnicas.

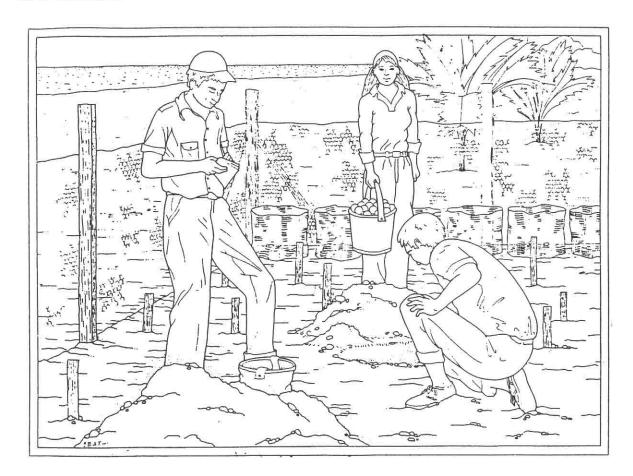
Artículo 96.- Se sancionará con prisión de 2 a 12 años y multa de 300 a 500 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal a quien visto el término señalado de la concesión, permisos o autorización que se haya otorgado para la explotación y aprovechamiento de un bien público no la devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de 30 días a la fecha de requerimiento administrativo que la hubiera formulado.

Artículo 97.- La misma pena se imputa a quien, a sabiendas que un bien pertenece a la nación, lo explota a su provecho sin contar previamente con concesión, autorización o celebrado contrato con la autoridad competente.

6.4 Decretos, Acuerdos y Convenios

- *** Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de octubre de 1986.
- *** Convenio de coordinación intersecretarial para llevar a cabo diversos acciones de protección, vigilancia y preservación e investigación de las tortugas marinas.
- *** Acuerdo por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en las del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de mayo de 1990.

- *** Acuerdo Presidencial por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, publicado el dos de diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.
- *** Convenio de colaboración para la ejecución del programa de investigación y protección de las tortugas marinas y la operación del Centro Mexicano de la Tortuga que celebran, por una parte, la Secretaría de Pesca a través del Instituto Nacional de la Pesca y el gobierno del Estado, a través de la secretaría.



VII. Acciones específicas para su protección

7.1 Preventivas

7.1.1 Pláticas a pescadores

Los pescadores ribereños, son personas que por su condición humilde son sensibles a los cambios actuales que afectan al medio ambiente, precisamente, porque les afecta directamente en su economía al bajar la producción o al perjudicarles sus equipos de pesca.

Estos pescadores, por lo general, tienen un bajo nivel cultural; es más, la mayoría no sabe leer ni escribir. Sin embargo, ésto no es una limitante para que entiendan lo que significa el cuidar un recurso.

El papel de un promotor en una comunidad pesquera, será el de enseñar a los pescadores los datos mínimos de la biología de la especie, de sus hábitos, de su importancia ecológica, despertar

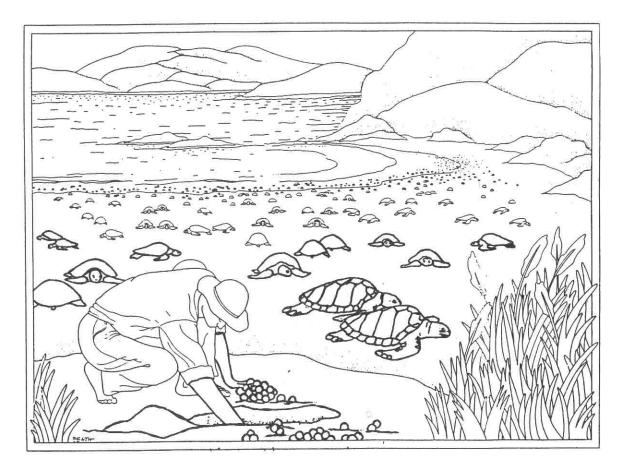
en los pescadores ese deseo de proteger su recurso en beneficio futuro de sus hijos. Asesorar, instruir y capacitar de la mejor manera para que se lleven a cabo acciones concretas para el cuidado en las playas de los nidos silvestres, así como evitar la pesca incidental de las tortugas en la pesca comercial de escama y otras especies.

7.1.2 Pláticas a personal docente de escuelas primarias y secundarias

De la misma manera, trasmitir el conocimiento que se tiene para el cuidado de estos quelonios, a los maestros del las escuelas primarias, para que éstos a su vez lo trasmitan a los escolares; de preferencia, deberá buscarse la participación conjunta de las autoridades en esta noble tarea.

7.1.3 Pláticas a escolares

La mejor manera de asegurar una efectiva conciencia de la importancia de cuidar los recursos naturales, es llegando con la información objetiva a los alumnos de las escuelas primarias y secundarias. Es recomendable pláticar abiertamente con los niños, éstos asimilan en su conciencia limpia y libre, los conceptos básicos para el cuidado de los animales. Estas pláticas deben estar orientadas a conocer a través de videos y folletos la vida de estos animales y, de ser posible, llevarlos a conocer de cerca en las playas de anidación. Con ésto, estaremos poniendo en contacto a los hombres y mujeres del mañana, con una especie que necesita de su cuidado.



7.1.4 Promoción para la conformación de grupos protectores del quelonio

En las mismas comunidades, siempre hay personas que de una u otra manera sienten la necesidad de colaborar en algo útil a la sociedad, hay que aprovecharlas. El maestro, el sacerdote, el profesionista, el doctor y diversas personas pueden formar un grupo que se dedique a colectar fondos, organizar eventos culturales en favor de la protección de las tortugas, hay que inducir a su conformación. Pueden formarse brigadas que acudan a las playas de anidación, con el permiso correspondiente de las autoridades respectivas, para establecer pequeños campamentos de protección a la tortuga, que la Secretaría de Pesca puede apoyar con asesoría para éstos menesteres.

7.2 Correctivas

7.2.1 Cuidado de las hembras en la playa

Cuando una hembra es encontrada en la playa disponiéndose a poner o ya ovopositando, es necesario no molestarla de ninguna manera, evitar ruidos y la luz de las lámparas, asimismo, se deberá de ayudar una vez que haya terminado, en la disimulación del nido natural o, en su defecto, sacar los huevos y transportarlos a los corrales de incubación para su mejor protección.

7.2.2 Cuidado de los nidos silvestres o naturales

En los recorridos que se realicen por las playas de anidación, si se localiza algún nido donde haya huevos en proceso de incubación, deberá protegerse con ramas o tela de alambre tipo gallinero, en su defecto, deberá marcarse para estar pendiente de la nacencia de las crías. Nunca deberá destaparse el nido, ya que esto puede provocar el paro del proceso de incubación.

7.2.3 Construcción de viveros

El lugar adecuado para la construcción de viveros debe ser una área de terreno plano, elevado míninamente a un metro sobre el nivel del mar, libre de yerbas, raíces, piedras, palos, y excremento de animales, etc. La distancia mínima del límite donde llega el agua de las olas altas al vivero debe ser de 10 metros.

7.2.3.1 Materiales a utilizar

El material que se puede usar para la construcción del corral para protección de los viveros puede ser tela de alambre ciclón o paño del hilo No. 14 multifilamento alquitranado y postes de madera o tubo galvanizado de 1 1/2 pulgadas; el material que se utilice para circular el vivero debe estar hundido mínimamente unos 20 ó 30 cm. en la arena, para evitar la entrada de los perros, coyotes, etcetera.

7.2.3.2 Traslado de las nidadas

La recolección de huevos se efectúa durante el día o durante la noche, dependiendo de la especie. Cuando se encuentra una hembra anidando o solamente el nido, se marca el lugar o se extrae la nidada para trasladarla inmediatamente a la zona de protección (vivero).

Con objeto de disminuir al mínimo posible la alteración y en consecuencia la pérdida de los huevos es imprescindible evitar golpearlos, asolearlos, o dejarlos desenterrados más de tres horas, la vibración disminuye marcadamente la sobrevivencia.

Para el traslado generalmente se usan bolsas harineras o cubetas de lona: en ambos casos no deben acumularse más de un nido por bolsa ni encimar varias bolsas, nunca se amontonen los huevos. Cuando se descubra un nido se evitará romper algún huevo al presionar la arena con la vara puntiaguda que se usa en su búsqueda y si alguno se rompe, conviene separarlo del resto, limpiando los huevos que están manchados.

Durante la recolección de huevos se debe contar con el auxilio de suficiente personal ya que mientras unas personas están extrayendo y transportando los huevos, otras deben estar anotando los datos y otros enterrando los nidos.

7.2.3.3 Forma de siembra

Es necesario que el manejo de los huevos se realiza con el máximo cuidado, rápidez y limpieza. Los huevos se introducen al nido hecho previamente de cinco en cinco, evitando golpearlos y procurando que llenen toda la cavidad del nido hasta donde principia el cuello, con un promedio no mayor de cien huevos.

La siembra debe ser inmediata y no se deben revolver los nidos, una persona irá cavando los hoyos, otra irá sembrando y otra debe hace las anotaciones. La construcción de los nidos se lleva a cabo de la siguiente manera:

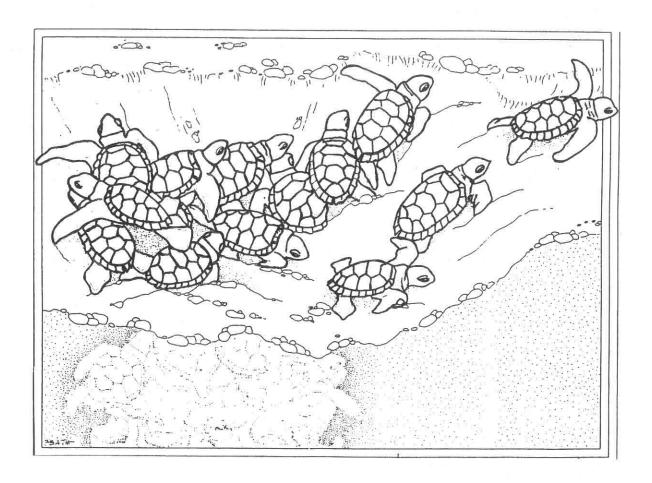
- Limpiar la arena caliente y suelta del área de la excavación.
- 2. Con gafas (para cava hoyos) hacer el pozo principal hasta la profundidad deseada (40-45 cm).
- Terminar el hoyo a mano dándole la forma de cántaro.
- Depositar los huevos inmediatamente con mucho cuidado, no revolviéndolos con otros de otro nido.
- Tapar el nido, procediendo con cuidado echando primeramente la arena húmeda, cubriéndolo totalmente sin ninguna presión, ya que los huevos se pueden aplastar, después coloque una señal (estaca numerada y protéjalo con un bastidor de tela de alambre).

7.2.3.4 Control estadístico de las nidadas

Para obtener mayor rendimiento en el espacio del corral, los nidos se deben distribuir en forma escalonada, deben numerarse para llevar un control de la fecha en que se enterraron, el número de huevos que se tienen, la fecha en que saldrán las crías y el número de ellas que se logra por cada nido.

7.2.3.5 Protección del vivero

La mejor manera de proteger el vivero es circundándolo con tela metálica del tipo gallinero, enterrado un mínimo de 40 centímetros.



Se refuerza esta protección, por encima del vivero, cubriéndolo con redes usadas de nylón, evitando así la depredación por aves.

Es conveniente mantener vigilancia continua en el vivero, con personal de la misma comunidad, que además vigilará la nacencia de las crías en el momento preciso.

7.2.3.6 Control de nacencias

Una vez transcurridos el periodo de incubación (de 42 a 50 días), las crías empiezan a romper los cascarones y permanecen dentro del nido por uno o dos días más, cuando la mayoría de las crías esta lista, inician en conjunto la salida del nido; este brote ocurre generalmente durante la madrugada o primeras horas del día, cuando empieza a calentar el sol a más de 33ºC. Se suspende la salida, pero si algunas crías permanecen en la boca del nido, perecen en su mayoría por el calor, o bien, si al aumentar éste, son obligadas a salir, entonces mueren durante el trayecto al mar por el fuerte calor del sol sobre la arena. Sin embargo los que salieron en el periodo oportuno entre la madrugada y la mañana se desplazan directamente hacia el mar, recorriendo rápidamente cortos trechos y descansando solo unos segundos para reiniciar la marcha a fin de sortear en el menor tiempo posible los numerosos peligros que le acechan.

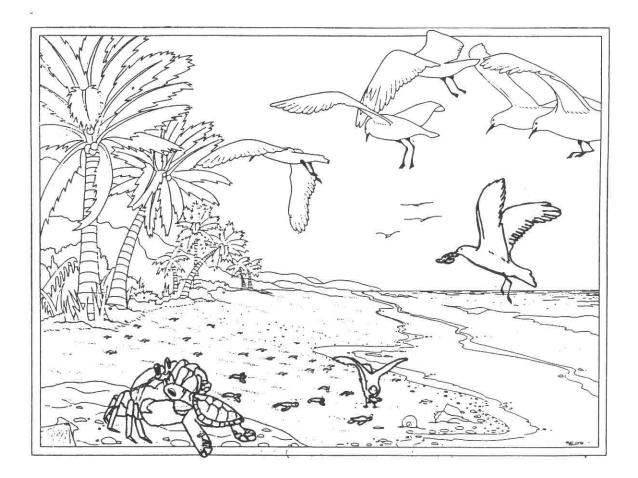
El abandono total del nido les lleva prácticamente una hora y el recorrido de éste al mar es en un promedio de 0.02 m/seg. Una vez que alcanzan el agua ya no se detienen y se dirigen hacia mar abierto efectuando cortas inmersiones cuando las crías son mantenidas en cautiverio por unos cuantos días, al ser librados en la playa, la velocidad que se observa de su desplazamiento hacia

el mar es mucho mas lenta que cuando acaban de salir del nido, y al llegar al agua pueden ser rechazadas varias veces por el oleaje y regresadas a la playa.

Al iniciar la salida de crías de los nidos se colocan trampas de mallas, mosquiteros de plástico firme por cada nido para que no se revuelvan las crías, obteniendo el porcentaje real de avivamiento.

7.2.3.7 Liberación de crías

Inmediatamente del avivamiento, con la finalidad de proteger a las crías de los depredadores (aves, cangrejos, mapaches, etc.) se deben mantener éstas en tinas de plástico con agua de mar, durante dos días, posteriormente se liberarán mar adentro después de la zona de rompientes.



7.2.4 Control de depredadores

Las tortugas marinas han sobrevivido a fenómenos naturales que provocaron la extinción de otras especies que en diferentes etapas fueron sus contemporáneas; se han adaptado con gran éxito al ambiente y son miembros importantes de los ecosistemas marinos de todo el mundo. No obstante su tenaz instinto de conservación, y su capacidad de proliferación, las adaptaciones evolutivas y la resistencia para sortear dificultades y enemigos naturales, poco les han servido para soportar las presiones ejercidas por el hombre, particularmente en el último siglo.

Conforme se ha ido adquiriendo un mayor conocimiento sobre los hábitos, comportamiento, distribución y ambientes en que estos organismos se desarrollan, se ha hecho evidente su alta vulnerabilidad en prácticamente todas las etapas de su ciclo de vida. Son amenazados y depredados en su época de incubación como crías y juveniles y aún como adultos. Indiscutiblemente, la etapa que reviste mayores riesgos es la de reproducción, ya que en virtud de la necesidad de acercarse y arribar a las playas para realizar el desove, tanto adultos como huevos son depredados, lo que incide de manera determinante en las posibilidades de recuperación de sus poblaciones y de su subsistencia como especies.

Enunciados de manera resumida, los principales enemigos y fenómenos naturales que afectan a las tortugas marinas, en los diferentes estadios de su vida, se presentan adelante.

Los huevos que llegan a ser anidados son atacados por perros, cerdos, zorrillos, tejones, coyotes, aves y cangrejos; en ocasiones, cuando ocurren arribazones masivas, las mismas hembras reproductoras destruyen nidos de otras tortugas que las antecedieron, al no encontrar sitios libres para su ovoposición; otra gran cantidad de huevos se pierde por causa de las mareas, por la compactación de las arenas en caso de lluvias torrenciales y por las avenidas de ríos que destruyen los nidos que se encuentran en los medanos, barras o bordos arenosos.

Si los huevos llegan a eclosionar, las crías emprenden su viaje al mar, guiadas por su instinto, y de acuerdo con las observaciones, siguiendo la brillantez del mar. En ese dificultoso inter las pequeñas tortugas son atacadas masivamente por perros, coyotes, cangrejos y diversas aves terrestres y marinas como cuervos, zopilotes y gaviotas, entre otras; las que ingresan al agua se encuentran frente a diversos peces y tiburones; cuando las eclosiones son tardías (ya entrada la mañana), muchas de ellas mueren por insolación. En playas donde existen fuentes luminosas artificiales, las tortuguitas pueden confundirse dirigiéndose tierra adentro en lugar de ir al mar.

Como juveniles (desde su ingreso al mar hasta aproximadamente la edad de tres años), se tiene conocimiento de que forman parte del alimento de peces pelágicos mayores y tiburones.

Como adultos sus enemigos principales son los tiburones, tanto en sus migraciones por los océanos, como, y sobre todo, en las épocas en que se acercan a las costas para realizar sus ritos de apareamiento; con menos frecuencia, al salir a las playas las hembras anidadoras pueden ser atacadas por zorrillos, mapaches y otros depredadores oportunistas, que las lesionan o lastiman restándoles posibilidades y aptitudes para la subsistencia.

Frente a estos múltiples fenómenos y enemigos naturales, las tortugas marinas han opuesto su tenacidad, resistencia y estrategia reproductiva, resultando especies exitosas, hasta que empezaron a ser afectadas de manera intensiva por la actividad humana.

En términos generales, las tortugas han sido víctimas de la actividad humana de la siguiente forma:

La pesca directa, en que las tortugas marinas son objeto de intereses alimentario o económico por sí mismas; la pesca incidental, resultante de las actividades de captura comercial de otras especies y, en ocasiones, de una pesca intencionada encubierta como incidental; la ocupación de las zonas de anidación de las tortugas por asentamientos humanos y por desarrollos industriales y turísticos; la contaminación de las aguas y las playas de anidación; y las basuras y desechos humanos de diversos tipos que al ser ingeridos por las tortugas las intoxican, asfixian o afectan gravemente su ciclo de vida.

Es evidente que el momento en que las tortugas son mayormente depredadas se presenta cuando arriban a las playas para anidar, ya que además de sacrificar a hembras desovadoras se saquean los nidos.

Cabe destacar que durante la época en que el recurso, aún cuando poco conocido, era abundante, la pesca fue reglamentada procurando la aplicación de criterios técnicos para controlar y regular las capturas; sin embargo, dada la importancia comercial que adquirieron estas pesquerías, se dió un desarrollo paralelo de la pesca ilegal, consistente en la captura de especies no autorizadas y/o rebasando las cuotas permitidas. Dentro de las actividades consideradas como ilegales, la que seguramente ha producido más daño a las poblaciones de tortugas es la explotación de huevos, a los que se han atribuido falsas propiedades afrodisiácas.

7.2.5 Medidas para evitar la captura incidental

7.2.5.1 A bordo de embarcaciones mayores

En este rubro, hay que destacar, que por acuerdo expreso de la autoridad pesquera con el sector productivo, y tomando en cuenta los ordenamientos que señalan los grupos ecologistas y las entidades gubernamentales de otros países, en México y especificamente en el litoral del Golfo de México se están usando "excluidores" en los equipos de pesca de los barcos camaroneros, encontrándose en estudio actualmente lo correspondiente al Pacífico.

Sin embargo, es necesario la instrumentación de acciones que coadyuben a la preservación y cuidado de las tortugas tales como:

- 1) Evitar la pesca en las zonas de reserva, en 10 millas a la redonda.
 - Ampliar la zona de reserva.
 - No pescar en la época de mayor incidencia.
- 2) No pescar con redes de arrastre camaroneras en la época de mayor incidencia de tortuga.
- No pescar con líneas múltiples en las zonas de reserva.

7.2.5.2 A bordo de embarcaciones menores

El uso de redes agalleras en las zonas de apareamiento de las tortugas, provoca que muchas de ellas se enreden en las mismas y se mueran ahogadas, por ser animales de respiración pulmonar. Es por ello, que se debe evitar su uso en dichas zonas.

En algunos casos, los pescadores utilizan las vísceras o las llamadas "hueveras" o "corales" de la tortuga, para carnada en la pesca del huachinango. Esto, es un atentado a la especie y una burla a la ley que las protege.

VIII. Conclusiones

La capacitación, así como todo proceso de enseñanza aprendizaje, debiera ser aplicada en todas y cada una de las actividades que se emprendan por los seres humanos, principalmente por los niños y jóvenes.

La concientización, como parte de ese proceso de capacitación debe enfocarse al entendimiento y comprensión de los problemas ambientales que padecemos, no solamente en lo que observamos diariamente, sino también en lo que indirectamente nos concierne.

Los jóvenes, deben de esforzarse por encontrar una solución al grave problema de la contaminación y sus inminentes consecuencias. Este modesto manual, podría ayudarlos a ayudar en la solución práctica de una consecuencia de la irracionalidad, podremos llamarle quizás, el ocaso de un coloso llamado tortuga marina.

Pero... ¿Qué tan difícil es tomar una determinación con respecto a colaborar en un programa de conservación de la tortuga marina?

Será difícil, en la medida que nos dejemos de preocupar por lo que nos rodea, que no pensemos en nuestros semejantes y que no pensemos en nosotros mismos.

Manejemos pues, esta información, cultivemos nuestros conocimientos que nos permitan ayudar a la conservación de estos seres marinos.

IX. Resultados

Los programas de protección y conservación de las tortugas marinas se han venido desarrollando ininterrumpidamente en México por muchos años, con acciones efectuadas en campamentos tortugueros, donde se han desarrollado investigaciones científicas, censos poblacionales, estudios de hábitos, protección de arribazones, nidos y acciones contra la depredación; asimismo se ha fomentado su vuelta al medio natural y se han establecido diversas vedas; se han declarado 17 zonas de anidación, reserva y refugio; se eliminó la pesca comercial y se disminuyó paulatinamente, a partir de 1984, la artesanal, de modo que sólo se capturaron 23 700 ejemplares en el periodo 1989-1990, fecha en que se estableció la veda permanente.

Esta decisión relevante del Gobierno de la República implica la necesaria colaboración de los gobiernos estatales y municipales, y no podría alcanzar sus plenos efectos sin una participación amplia y eficaz de la comunidad científica, de los grupos ecologistas, de las comunidades locales y de la sociedad en su conjunto. Es imprescindible lograr que prevalezcan la razón y la solidaridad sobre el egoísmo y los afanes económicos inmediatos y que impere el interés social sobre las acciones espurias y al margen de la ley.

X. Bibliografía

MARQUEZ M.R., Aristóteles V.O. Peñaflores S.C. SINOPSIS DE DATOS BIOLOGICOS SOBRE LA TORTUGA GOLFINA, 1976.

XXV AÑOS DE INVESTIGACION, CONSERVACION Y PROTECCION DE LA TORTUGA MARINA, 1990. I.N.P.

ACUAVISION, REVISTA MEXICANA DE ACUACULTURA, 1990. Año IV, 2ª época No. 19.

CIENCIA PESQUERA, 1983 I.N.P. No. 4.

CAMPAMENTOS TORTUGUEROS, MANUAL DE OPERACIÓN, 1990. I.N.P.

LEY DE PESCA,1993.

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE,1994.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. 1992.

ANEXOS

		ĸ		

XI. Anexos

Secretaría de Pesca

Decreto

Por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.- Acuerdos y Decretos Compilación.- Of. Núm: 2479.

Miguel de la Madrid H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en uso de la facultad que me confiere el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 de la propia Constitución Política: 1o. Fracción II, 2o. 12 13 Fracciones I, II, III, V y VIII, 14 Fracción III y 70 de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca; 5°;6°; 12 inciso e) 21, 29, 30 y 34 de la Ley Federal de Protección al Ambiente; 2° Fracciones I y II, 8°. Fracciones I, II, y III, 17 Fracción IV, 29 Fracciones IV y V 30, 50 y 52 de la Ley General de Bienes Nacionales: 37 Fracciones XI, XVI, XVIII, XIX, XXVII y XXVIII y 43 Fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

Considerando

Que las especies de pesca constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la Nación que el estado tiene el deber de conservar para que su aprovechamiento rinda óptimos beneficios sociales.

Que es obligación de la autoridad, establecer medidas favorables para la conservación y desarrollo de las especies pesqueras.

Que de los estudios que han efectuado las Secretarías de Pesca y de Desarrollo Urbano y Ecología se concluye que las distintas especies de tortuga marina han sido explotadas irracional e inadecuadamente, ocasionando que éstas hayan disminuido de manera significativa y peligrosa.

Que deben preservarse las condiciones de las playas usadas por las tortugas marinas para la anidación y reproducción.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 señala como de especial atención los programas para el aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, particularmente las especies raras o en peligro de extinción, así como el establecimiento de criaderos y viveros de estas especies.

Que por consecuencia de lo anteriormente expuesto y con apoyo en las razones de orden técnico y de interés público, derivadas de los estudios a que se refiere el Considerando Tercero así como un fundamento en las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

Decreto

Artículo primero.- Por ser de orden público y de interés social se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que dicha especie anida y desova, adyacentes a las playas que se identifican a continuación:

Playa de Rancho Nuevo, en el Estado de Tamaulipas, con una longitud de 17.6 kms., situada entre los paralelos Norte 23° 18' 10" N 97° 45' 40" W y Sur 23° 10' 00" N 97° 45' 30" W.

Playa adyacente a la localidad denominada Río Lagartos en el Estado de Yucatán, con una longitud de 42 kms. situada entre los paralelos 21° 35' 00" N 88° 14' 00" W y 21° 30' 00" N 87° 39' 00" W; Playa de la Isla Contoy, en el Estado de Quintana Roo con una longitud de 9.5 kms., situada entre los paralelos 21° 32' 00" N. 86° 48' 30" W y 21° 28' 40" N 86° 48' 10" W;

Playa Ceuta en el Estado de Sinaloa, con una longitud de 35 kms., situada entre los paralelos 23° 58′ 54″ N 197° 03′ 00″ W y 23° 43′ 00″ N 106° 50′ 00″ W;

Playa el Verde Camacho, en el Estado de Sinaloa, con una longitud de 30 kms situada entre los paralelos 23° 00' 00" N 106° 12' 00" W y 22° 46' 54" N 106° 00' 00" W;

Playa de Mismaloya, en el Estado de Jalisco. Con una longitud de 69 kms. situado entre los paralelos de Ipala 20° 14′ 00" N 105° 36′ 00" W y Roca Negra 19° 40′ 00" N 105° 15′ 00" W;

Playa Teopa, en el Estado de Jalisco, con una longitud de 6 kms, ubicada entre los paralelos de Punta Careyes 19° 25' 51" N 105° 01' 49" W y Punta Farallón 19° 23' 48" N 105° 01' 51" W;

Playa Cutzamala, en el Estado de Jalisco, con una longitud de 59 kms, ubicada entre los paralelos de Punta Farallón 19° 21' 18" N 105° 01' 51" W y desembocadura del Río Cutzamala 19° 21' 42" N 104° 59' 45" W; Playa El Tecuán, en el Estado de Jalisco, con una longitud de 7 kms, ubicada entre los paralelos de punta El Tecuán 19° 18' 17" N 104° 56' 08" W y Punta Hermanos 19° 16' 34" N 104° 52' 22" W;

Playa de Maruata y Colola, en el Estado de Michoacán, con una longitud de 12.5 kms, entre los paralelos de Maruata 18° 15' 30" N 103° 21' 00" W y Colola 18° 18' 00" N 103° 26' 45" W;

Playa Mexiquillo, en el Estado de Michoacán, con una longitud de 12.5 kms, entre los paralelos 18° 05 23" N 102° 48' 49" W y 18° 08' 19" N 102° 55' 17" W;

Playa Piedra de Tlacoyunque, en el Estado de Guerrero, con una longitud de 11.9 kms. entre los paralelos de Morro de Papanoa 17° 16' 00" N 101° 03' 00" W y Barra de San Luis 17° 13' 00" N100° 56' 00" W;

Playa de Tierra Colorada, en el Estado de Guerrero, con una longitud de 27 kms, entre los paralelos de Barra Tecoanapa 16° 30' 00" N 98° 43' 30" W y Punta Maldonado 16° 19' 30" N 98° 34' 00" W;

Playa de la Bahía de Chacahua, en el Estado de Oaxaca, con una longitud de 17.4 kms., entre los paralelos de Punta Galera 15° 57' 00' N 97° 41' 00" W y Chacahua 15° 56' 20" N 97° 33' 00" W;

Playa de Escobilla, en el Estado de Oaxaca, con una longitud de 15 kms, entre los paralelos de Río Cozoaltepec 15° 43' 10" N 96° 45' 30" W y Río Tonameca 15° 40' 30" N 96° 38' 00" W; y

Playa de Puerto Arista, en el Estado de Chiapas, con una longitud de 30 kms, situada entre los paralelos 15° 59' 00" N 93° 58' 00" W y 15° 52' 30" N 93° 42' 13" W.

Artículo segundo.- En las áreas a que se refiere el articulo anterior, queda estrictamente prohibido en todo tiempo capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a los ejemplares de las especies de tortuga marina que aniden y se reproduzcan en ellos, así como recolectar, poseer y comerciar con sus huevos o sus productos.

Artículo tercero.- Asimismo queda prohibido en las zonas de reserva y sitios de refugio que se establecen por el presente instrumento, la destrucción o alteración del medio natural que hace posible la anidación y reproducción de la tortuga marina.

Artículo cuarto.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no autorizará permisos ni concesiones para el uso o aprovechamiento de la zona federal marítimo Terrestre en las áreas delimitadas en el Artículo Primero de este Decreto.

Artículo quinto.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología llevará a cabo las medidas conducentes para que en los alrededores de las zonas que se delimitan en el Artículo Primero no se deterioren las condiciones ecológicas.

Artículo sexto. - La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos promoverá ante las autoridades locales que las declaratorias de uso del suelo que se expidan, cuando se trate de zonas colindantes a la zona federal a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto, sean acordes con las finalidades del mismo para evitar el deterioro de las condiciones ecológicas.

Artículo séptimo.- Se prohibe descargar o infiltrar sin previo tratamiento, en las áreas a que se refiere el Artículo Primero, substancias, residuos o aguas residuales que contengan contaminantes.

Artículo octavo.- La pesca y la navegación frente a las zonas de refugio, en una distancia de cuatro millas marinas, durante las épocas de reproducción y desove, se efectuarán de acuerdo con las normas que al efecto dicten las autoridades competentes.

Artículo noveno.- Durante la época de reproducción que en su oportunidad dará a conocer la Secretaría de Pesca, queda prohibida de manera total la pesca o captura de tortuga marina, por cualquier medio en una distancia de 5 millas marinas frente a la zona de refugio.

Por lo tanto, la Secretaría de Pesca no autorizará permisos o concesión alguna que contravenga lo dispuesto en este Artículo.

Artículo décimo.- La Secretaría de Pesca en coordinación con las de Desarrollo Urbano y Ecología y de Marina, instrumentarán programas de desarrollo y conservación, a los que se invitará a participar a personal de universidades e instituciones de educación superior, de las sociedades cooperativas de producción pesquera y a instituciones privadas interesadas.

Artículo décimo primero.- Las Secretarías de Pesca y de Desarrollo Urbano y Ecología, establecerán y operarán campamentos tortugueros cuyas funciones serán entre otras, las actividades de protección de hembras reproductoras, nidos, huevos y crías, así como actividades de investigación científica y vigilancia durante la temporada de reproducción, conforme a las normas que al efecto dicten ambas secretarías.

Artículo décimo segundo.- Quienes realicen los actos prohibidos a que se refiere este Decreto, se harán acreedores a las sanciones que para el caso señalan las disposiciones aplicables en vigor.

Artículo décimo tercero .- Queda a cargo de las Secretarías de Marina Comunicaciones y Transportes, Desarrollo Urbano y Ecología y de Pesca, proveer lo necesario para el debido cumplimiento de este Decreto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Transitorios

Artículo primero.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tomará las medidas necesarias, a efecto de proveer y vigilar que las concesiones que se hayan otorgado sobre la zona federal marítimo terrestre con anterioridad a la expedición del presente mandamiento se ajusten a lo dispuesto por éste.

Artículo segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Miguel Angel Gómez Ortega.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Manuel Camacho Solis.- Rúbrica.- El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada.- Rúbrica.

Convenio de coordinación intersecretarial para llevar a cabo diversas acciones de protección, vigilancia y preservación e investigación de las tortugas marinas

México, D.F., mayo, 1990

Acuerdo de coordinación que celebran diversas dependencias del ejecutivo federal a través de la Secretaría de Gobernación, que en lo sucesivo se denominará "SG", Secretaría de Relaciones Exteriores que en lo sucesivo se denominará "SRE"; Secretaría de la Defensa Nacional que en lo sucesivo se denominará "SEDENA"; Secretaría de Marina que en lo sucesivo se denominará "SEMAR"; Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que en lo sucesivo se denominará "SECOFI"; Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos que en lo sucesivo se denominará "SCT"; Secretaría de Comunicaciones y Transportes que en lo sucesivo se denominará "SCT"; Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología que en lo sucesivo se denominará "SEDUE"; Secretaría de Educación Pública que en lo sucesivo se denominará "SEP"; Secretaría de Salud quién en lo sucesivo se denominará "SALUD"; Secretaría de Turismo que en lo sucesivo se denominará "SECTUR"; La Secretaría de Pesca que en lo sucesivo se denominará "SEPESCA" y la Procuraduría General de la República que en lo sucesivo se denominará "PGR", representados por sus titulares para llevar a cabo acciones de Investigación, conservación, vigilancia y preservación de las tortugas marinas que arriban a territorio nacional al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

La tortugas marinas constituyen un recurso natural que forma parte del patrimonio de la nación, que el Estado Mexicano tiene el deber de conservar para preservar su carácter renovable, dado que en aguas de jurisdicción nacional del Océano Pacífico, del Golfo de México y del Mar Caribe se desplazan siete de las ocho especies y de las seis subespecies de tortugas marinas que existen actualmente en el mundo.

A partir de la década de los años sesentas, la demanda de piel en los mercados internacionales concentró el interés en las tortugas marinas, generando una intensa presión de pesca sobre las diversas especies de quelonios, motivando la implantación de medidas de regulación, al respecto se establecieron campamentos tortugueros para proteger a las especies durante la fase de reproducción, desove y anidación y se indujeron acciones para alentar el aprovechamiento integral de las tortugas capturadas.

Ante tal situación han sido adoptadas medidas tendientes a asegurar una administración más racional, destacándose las siguientes: se reservó la explotación del recurso a sociedades cooperativas, se adoptó un régimen de vedas, parciales o totales en función de especies; las

autorizaciones de explotación se condicionaron al compromiso de conservación del recurso a través de la colaboración en la operación de campamentos tortugueros; y se creó un fondo para financiar las actividades de investigación y conservación.

Se reconoce la destacada participación en los esfuerzos de conservación de la tortuga marina de los gobiernos estatales y de las organizaciones académicas como son las universidades y centros de investigación nacionales y estatales así como de asociaciones civiles.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su articulo 27 señala que el Estado dictará las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la conservación de los recursos y dado que las especies de pesca constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la nación, que el Estado tiene el deber de conservarla para lograr mayores beneficios a la economía nacional, es obligación de las autoridades garantizar la recuperación, propagación y conservación de las especies evitando su depredación y extinción, por lo que deben preservarse las condiciones de las playas de arribazón de tortugas marinas para su anidación y reproducción.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, por su parte, señala la alta prioridad para las acciones del Gobierno de la República que busquen armonizar el crecimiento económico con el establecimiento de la calidad del medio ambiente y también las que promueven la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

De aquí la disposición del Ejecutivo Federal de incorporar la variable ambiental en todas sus actividades vinculadas al desarrollo, prevenir el deterioro, restablecerlo donde haga falta y promover una firme y más amplia participación en ese sentido de los diferentes niveles de gobierno, así como de una firme participación de la comunidad científica y la sociedad en su conjunto.

Como consecuencia de lo anterior, la planeación y ejecución de las acciones gubernamentales, deberá realizarse a partir de la premisa básica de que los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y para el desarrollo integral del país.

Declaraciones

- 1.- La "SG" declara que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con los Artículos 90 Constitucional, 26 y 27 de La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre otras facultades tiene la deformular, regular y conducir la política de Comunicación Social del Gobierno Federal, y las relaciones con los medios masivos de comunicación.
- 2.- La "SRE" declara que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con los Artículos 90 Constitucional, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que tiene entre otras facultades la de promover la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- 3.- La "SEDENA" declara que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con el Artículo 90 Constitucional, y que por lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras facultades las de prestar los apoyos que requieran los servicios civiles y que expresamente señale el Ejecutivo Federal.
- 4.- La "SEMAR" declara que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con el Artículo Constitucional y que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 26 y 30, le señala entre otras facultades, las de ejercer la soberanía nacional en las

- aguas territoriales y vigilar las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva.
- 5.- La "SECOFI" declara que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con los Artículos 90 Constitucional, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y tiene, entre otras facultades, las de regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios.
- 6.- La "SARH" declara que es una dependencia del Ejecutivo Federal y que, por lo dispuesto en los Artículos 26 y 35 Constitucional, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras facultades la de organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y alveolos de aguas nacionales.
- 7.- La "SCT" declára que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con el Artículo 90 constitucional: que, de acuerdo con los artículos 26 y 36 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre otras facultades las de realizar la vigilancia en general y coordinar el servicio de policía en las carreteras federales.
- 8.- La "SEDUE" declara que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el mismo Artículo 90 Constitucional, que, como lo disponen los Artículos 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y con fundamento en los artículos 1º, 5º, 7º, 15º, 21º, 29º, fracciones I, II y V y 38º, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, tiene entre otras facultades las de realizar acciones a fin de preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico y el ambiente, coordinándose en su caso con las demás dependencias de la Administración Pública Federal, según las respectivas áreas de competencia.
- 9.- La "SEP" declara que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con los Artículos 90 Constitucional, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre otras facultades tiene la de organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social.
- 10.- La "SALUD" declara que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con los Artículos 90 Constitucional, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que, por disposición de los mismos tiene entre otras facultades la de realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas.
- 11.- La "SECTUR" declara que es una dependencia del Ejecutivo Eederal de conformidad con el Artículo 90 Constitucional y que, por disposición de los Artículos 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, las de formular y difundir la información oficial en materia de turismo, coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúen los sectores social y privado.
- 12.- La "SEPESCA" declára que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con el Artículo 90 Constitucional y que, de acuerdo a los artículos 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1º, 2º, 15º, y 16º, fracciones I, II, III, XVI y XXVII; 17º fracciones II y V; 83º, y 90º, fracciones XX, XXI, XXII, XXIV, XXXIV y XLI de la Ley Federal de Pesca, tiene, entre otras facultades, la de formular y conducir la política pesquera del país; la de programar, fomentar y asesorar técnicamente

la producción y explotación pesquera en todos sus aspectos, así como determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, en coordinación con la SEDUE.

13.- La "PGR" declára que es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con el Artículo 90 Constitucional y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene, entre otras facultades, las de poner en conocimiento del ejecutivo federal las leyes que resulten violatorias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas que convengan para lograr que la administración de justicia sea pronta y expedita.

Por todo lo anterior, las dependencias que suscriben el presente convenio manifiestan que, para alcanzar el objetivo de proteger, investigar, conservar, vigilar y preservar a las tortugas marinas, se requiere de una estrecha coordinación y colaboración conjugando sus recursos, su organización y sus funciones, por lo que todas las partes están conformes en celebrar el presente acuerdo al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- El objeto del presente acuerdo es la coordinación de acciones de las diversas dependencias que lo suscriben, a fin de proteger, investigar, conservar, vigilar y preservar las poblaciones de las diversas especies y subespecies de tortugas marinas que anidan en las playas del territorio nacional que bañan las aguas del Océano Pacífico, Golfo de México y Mar Caribe, así como en la zona económica exclusiva y en su Mar Territorial.

Segunda.- Las siete especies de tortugas marinas objeto de este acuerdo son: tortuga golfina (Lepidochelys olivacea), tortuga lora o bastarda (Lepidochelys kempi), tortuga blanca o verde (Chelonia mydas) tortuga prieta sacacirica (Caretta, caretta), tortuga de carey (Eretmochelys imbricata), tortuga laúd (Dermochelys coriacea) y de las subespecies siguientes: tortuga cahuama o caballera (Caretta caretta caretta), tortuga jabalina o perica (Caretta caretta gigas), tortuga de carey (Eretmochelys imbricata imbricata) y (Eretmochelys coriacea coriacea) y tortuga laúd, machincuerpo, tinglada, siete filos o garapachis (Dermochelys coriacea schlegell).

Tercera.- A "SEDUE" le corresponde el cumplimiento de las siguientes acciones:

- Normar las acciones de protección del recurso con el propósito de conservarlo y desarrollarlo.
- Estructurar la estrategia de protección, vigilancia y preservación del recurso.
- Promover y desarrollar actividades orientadas a la conservación, protección y preservación de las tortugas marinas.
- Dictar medidas que eviten el deterioro y controlar todas aquellas actividades susceptibles de provocar un efecto negativo en las poblaciones silvestres y sus habitats.
- Desarrollar actividades para evaluar el deterioro de los ecosistemas en los que se desarrollan las poblaciones de tortugas marinas así como dictar las medidas necesarias para su restauración.
- Identificar los agentes que presionan directamente a las poblaciones silvestres en las playas de anidación y / o zonas de reserva y refugio y dictar las medidas de mitigación del impacto que dichos agentes pudieran causar.

- Apoyar en la medida de sus posibilidades, el funcionamiento y operación de los campamentos tortugueros.
- Regular y normar las condiciones que deban satisfacer las aguas residuales que lleguen a las áreas aledañas a los sitios de anidación de la tortuga.
- Nombrar a los responsables de llevar a cabo las actividades de inspección y vigilancia para evitar la destrucción de la flora y fauna silvestre y acuática, así como la alteración del medio natural en las zonas de refugio de las especies, en los campamentos tortugueros y las zonas de arribazón de las tortugas.
- En caso de daño a las poblaciones o a su habitat o refugio, proceder a dictar las medidas para su mitigación.
- Dictar las disposiciones, normas y medidas necesarias para el desarrollo, conservación y manejo de las poblaciones de tortuga que arriban a territorio nacional.

Cuarta.- La "SEPESCA" se responsabilizará de las siguientes actividades:

- Coordinar, realizar, y fomentar a través del Instituto Nacional de la Pesca, la investigación científica y tecnológica sobre la migración, comportamiento, reproducción, biología y estatus de la tortuga marina y sobre las artes y métodos de pesca y promover el establecimiento de centros e institutos de investigación pesquera en la materia, fomentando la realización de talleres, cursos, seminarios, etc., para incrementar su conocimiento y adecuado manejo.
- Dar capacitación y asesoría al personal que opere en los campamentos tortugueros que establezca la "SEDUE" y otras instituciones, grupos y organismos interesados.
- Apoyar en la medida de sus posibilidades los trabajos de conservación y protección con personal, vehículos y combustible.
- Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a la recuperación de las poblaciones de tortuga marina en apoyo a las medidas para su conservación emitidas por la "SEDUE".
- Coadyuvar con los responsables de realizar las actividades de inspección y vigilancia para evitar la destrucción de la flora y fauna y la alteración del medio natural en las zonas de reserva y/o refugio de las especies (campamentos y playas de arribazón y de anidación).
- Vigilar que en el otorgamiento de permisos, concesiones y toda clase de autorización de la actividad pesquera, se incorporen las medidas de protección a la tortuga marina y de respeto y cumplimiento de su veda; inspeccionar y vigilar la incorporación y cumplimiento de las regulaciones y protección de las zonas de arribazón, desove y anidamiento, tanto en el otorgamiento de las autorizaciones como en la realización de la actividad pesquera.
- Apoyar a la "SEDUE" en la estrategia de protección, conservación, vigilancia y preservación del recurso con el establecimiento, operación y vigilancia de campamentos de reproducción y anidación, y en la vigilancia de zonas de arribazón y anidamiento de la tortuga marina.
- Dar cumplimiento a las medidas administrativas, así como aquellas destinadas a la protección del recurso, que recomiende el Instituto Nacional de la Pesca y que dicte la Dirección General

de Administración de Pesquerías, así como apoyar a todas aquellas que con este objeto dicte la "SEDUE".

- Regular, optimizar y vigilar la pesca en lo relacionado con la captura incidental de tortuga marina, prohibiendo su aprovechamiento.
- Promover diversas formas de organización social para fomentar la vigilancia, conservación, investigación y protección de las tortugas marinas entre las sociedades cooperativas.
- Exigir a los centros distribuidores, industrias, comercios, restaurantes y en general a toda persona física o moral, el realizar un inventario de tortugas marinas y sus productos que legalmente obren en su poder, para que una vez agotadas sus existencias, las posteriores se consideren como ilegales.

Quinta.- La "SARH" se encargará de las siguientes acciones:

- Apoyar las medidas que dicte la "SEDUE" para evitar las descargas o infiltraciones sin previo tratamiento de las aguas residuales y/o contaminadas en las áreas aledañas de anidación de tortugas marinas.
- Para las autorizaciones de obras de carácter hidráulico, considera las medidas de protección y/o de mitigación que dicte la "SEDUE" para evitar los posibles impactos negativos a las zonas de los campamentos de refugio y/o anidación de tortugas marinas.
- Cancelar las autorizaciones fitosanitarias a los rastros y mataderos que realizan sacrificio de tortuga marina.

Sexta.- La "SEMAR" se avocará a la aplicación de las siguientes acciones:

- Apoyar las actividades de protección y vigilancia, disponiendo con oportunidad los destacamentos necesarios para el resguardo de las zonas de refugio y anidación de las especies.
- Realizar las labores de vigilancia en altamar las zonas donde se presupone que se realizan las operaciones legales de captura, compra-venta y reembarco de quelonios.
- Vigilar las áreas e instalaciones de desembarco de productos pesqueros, muelles y terminales pesqueras procediendo a retener las tortugas marinas y sus productos y subproductos y levantar las actas de policía marítima que correspondan y en su oportunidad hacer llegar a "SEPESCA" para su calificación.

Séptima.- La "SEDENA" tendrá bajo su responsabilidad las siguientes acciones:

- Apoyar las acciones de protección y vigilancia, disponiendo destacamentos militares para el resguardo de las zonas de refugio y reserva de las tortugas marinas.
- Coadyuvar en la inspección y vigilancia en los caminos y carreteras federales, con el fin de evitar el transporte, posesión y venta ilegal de tortugas marinas, sus productos y subproductos como son carne, huevo, carey, pieles, etc., procediendo en su caso a retenerlo para ponerlo a disposición de "SEPESCA" en los términos de la Ley Federal de Pesca.

Octava.- La "SCT" será responsable de las siguientes acciones:

Vigilar a través de la policía federal de caminos y puertos y de la capitanía de puertos con objeto de evitar la transportación ilegal de tortugas marinas, sus productos y subproductos en los caminos y carreteras federales, procediendo a retenerlos para ponerlos a disposición de "SEPESCA" en los términos de la Ley Federal de Pesca.

Novena.- A la "SECTUR" corresponden las siguientes acciones:

- Fomentar entre la población turística una conciencia de preservación de la fauna acuática en peligro de extinción, en especial de las tortugas marinas.
- Realizar programas de difusión y comunicación social de protección a la tortuga marina.
- Desalentar la exposición, venta y difusión de artesanias derivadas de tortugas marinas.
- Apoyar las inspecciones que se realicen en centros de producción, exposiciones y comercialización.
- Negar la autorización de su registro de precios de alimentos que incluyan en su preparación derivados de tortugas marinas, en restaurantes y otros centros de consumo.
- Informar a "SEPESCA" respecto de los prestadores de servicios que comercien con tortugas marinas, sus productos o subproductos para que en su caso se proceda en los términos de la Ley Federal de Pesca.

Décima.- La "SECOFI" se encargará de las siguientes acciones:

- Evitar la distribución, comercialización e industrialización de tortugas marinas, sus productos y subproductos e informar a "SEPESCA" reteniendo el producto cuando esto sea posible para que esta última dependencia proceda en los términos de la Ley Federal de Pesca.
- Realizar las acciones pertinentes a efecto de garantizar respecto a las disposiciones y restricciones que se aplican al comercio exterior de tortugas marinas y sus derivados.

Décima primera.- "SALUD" se hará cargo de las siguientes acciones:

- No autorizar el sacrificio de tortugas para consumo humano y revocar las que se hubieren emitido, en términos de las disposiciones sanitarias vigentes.
- Revisar, conjuntamente con inspecciones de "SEPESCA" y con personal de las otras dependencias que suscriben este documento los establecimientos que vendan carne, productos o subproductos derivados de tortugas marinas, reteniéndolos cuando esto sea posible, a efecto de que "SEPESCA" proceda en los términos de la Ley Federal de Pesca.

Décima segunda.- La "SRE" tendrá a su cargo las siguientes acciones:

 Difundir en el exterior, a gobiernos, organismos internacionales de protección y conservación ecológica, grupos ecologistas, etc., las acciones del Gobierno Federal a través del ámbito de cada dependencia que se realizan en torno a la protección, investigación, vigilancia y conservación de las tortugas marinas, así como promover se suscriban los acuerdos internacionales necesarios para la investigación y la protección integral de este recurso migratorio.

Décima tercera.- La "SEP" realizará las siguientes acciones:

- Operar programas tendientes a despertar la conciencia ciudadana en torno a la protección, vigilancia y preservación de las tortugas marinas, orientados al medio escolar tanto a nivel elemental, como medio y superior.
- Incidir en el sistema escolar primario, acentuando el interés incluido en los programas educativos vigentes por la convivencia del hombre y la naturaleza y la compatibilidad entre desarrollo económico-social y conservación del equilibrio ecológico.
- Elaborar un programa de movilización estudiantil de los niveles primario, secundario, técnico y superior, a fin de coadyuvar en la protección, investigación, vigilancia y preservación de los quelonios, creando así una conciencia ciudadana y una cultura ecológica.
- Preparar campañas de difusión entre el sector educativo para introducirlos a la ecología, a la vida animal y a la protección de las tortugas marinas.
- Desalentar la producción de artesanías con materias primas derivadas de subproductos de las tortugas marinas.

Décima cuarta.- La "SG" tendrá a su cargo las siguientes acciones:

 La difusión a nivel nacional de las acciones de protección, vigilancia y conservación de las tortugas marinas que se deriven de la ejecución del presente convenio, a través de los medios masivos de comunicación, radio, televisión, cinematografía y prensa, bajo la coordinación de esta dependencia, así como la utilización de los tiempos de esos medios pertenecientes.

Décima quinta.- La "PGR" se encargará de las siguientes acciones:

- Coaαyuvar con las dependencias responsables de realizar las actividades de vigilancia y protección, en cumplimiento de las medidas de conservación de las tortugas marinas.
- Apoyar las actividades de inspección y vigilancia a fin de evitar la captura, transporte, posesión, comercialización e industrialización de productos y subproductos derivados de tortugas marinas.
- Desarrollar operativos de investigación sobre posibles actos ilícitos que impliquen la violación de las disposiciones en materia de protección y vigilancia de las tortugas marinas.

Décima sexta.- La "SEDUE" y la "SEPESCA" invitarán a universidades, instituciones de investigación superior y grupos ecológico organizados interesados en realizar actividades de investigación y conservación de tortugas marinas, acuerdos de concertación de acciones en los siguientes términos:

La "SEDUE" en los que especifique: lugar, fechas, programa de trabajo y recursos con los que participarán en acciones de conservación de zonas de arribazón y de anidamiento y de apoyo al manejo de campamentos tortugueros.

La "SEPESCA" en los que se especifique: programa de investigación científica y tecnológica, capacitación, acopio y análisis de datos y difusión de métodos y procedimientos técnicos para la conservación, manejo y conocimiento de la migración, comportamiento, reproducción y biología de la tortuga marina y de las artes y métodos de pesca.

Toda la investigación que contemple captura o colecta de ejemplares o huevos de tortugas marinas deberá contar con la autorización de la "SEDUE" previo dictamen del Instituto Nacional de la Pesca.

Décima séptima.- Las dependencias que suscriben instruirán a sus respectivas delegaciones y oficinas en las entidades federativas, sobre las características de este convenio, a fin de que en las áreas de su jurisdicción contribuyan al cumplimiento de los acuerdos tomados en el presente instrumento jurídico.

Décima octava.- La vigencia del presente acuerdo será indefinida y podrá modificarse o adicionarse y darse por terminado, previo acuerdo de las partes.

Se firma en la ciudad de México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

FERNANDO GUTIERREZ BARRIOS SECRETARIO DE GOBERNACION FERNANDO SOLANA MORALES SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

ANTONIO RIVIELLO BAZAN SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL MAURICIO SCHLESKE SANCHEZ SECRETARIO DE MARINA

JAIME SERRA PUCHE SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL CARLOS HANK GONZALEZ SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.

ANDRES CASO LOMBARDO SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PATRICIO CHIRINOS CALERO SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

MANUEL BARTLETT DIAZ SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA JESUS KUMATE RODRIGUEZ SECRETARIO DE SALUD

PEDRO JOAQUIN COLDWELL SECRETARIO DE TURISMO

MA. DE LOS ANGELES MORENO URIEGAS
SECRETARIA DE PESCA.

ENRIQUE ALVAREZ DEL CASTILLO
PROCURADOR GENERAL DE LA
REPUBLICA

SECRETARIA DE PESCA

ACUERDO por el que se establece veda para las especies y subespecies de tortuga marina en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como en los del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Pesca.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA PARA LAS ESPECIES Y SUBESPECIES DE TORTUGA MARINA EN AGUAS DE JURISDICCIONES FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE, ASI COMO EN LAS DEL OCEANO PACIFICO INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 37 FRACCION XXVII Y 43 FRACCIONES I, II, V DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL: 10. 20, 15 FRACCIONES II Y III, 16 FRACCION II, 17 FRACCIONES II Y V, 68 FRACCIONES I, II, IV, VII, XI Y XII, 69 FRACCION V Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PESCA, 73, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PESCA, Y

CONSIDERANDO

Que las especies de tortugas marinas existentes en aguas de jurisdicción Federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como las del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California denominadas "tortuga golfina" (Lepidochelys olivacea), "tortuga lora" o "vastarda" (Lepidochelys kempi), "tortuga blanca" o "verde" (Chelonia mydas), "tortuga prieta", "sacacillo" o "parlama" (Chelonia agassiz), "tortugas cahuama" y "perica" (Caretta caretta), "tortuga de carey" (Eretmochelys imbricata), "tortuga laud" (Demochelys coriacea) y las subespecies, "tortuga cahuama o caballera" (Caretta caretta caretta). "tortuga jabalina" o "perica" (Carella carella gigas), "tortuga de carey" (Eretmochelys imbricata imbricata y Eretmochelys imbricata bissa), "tortuga laud o de cuero (Dermochelys coriacea coriacea) y tortuga laud machincuerpo tinglada siete filos c garapachi (Dermochelys coriacea schlegelii), constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza pública de la nación que el Estado tiene el deber de conservar para que su aprovechamiento rinda los mayores beneficios a la economía nacional.

Que de acuerdo con los tradicionales propósitos de conservación y preservación de los recursos naturales con los que se ha destacado a nivel internacional la política pesquera mexicana, desde hace más de veinticinco años, el aprovechamiento de todas las especies de tortugas marinas, ha estado sujeto a un régimen proteccionista mediante diversos instrumentos y acciones, entre los que resaltan los siguientes:

- a) El establecimiento de campamentos tortugueros en las principales playas de arribazón durante los periodos de reproducción de las nueve especies y subespecies que desovan en territorio mexicano, mecanismo que ha funcionado como eje para la ejecución de los programas nacionales de investigación científica y de protección de arribazones y nidos, incubación natural y artificial de huevos, control de la depredación natural y protección y liberación de crías en su medio natural.
- b) Disminución del universo de usuarios de estos recursos, reservados; legalmente para su aprovechamiento a las sociedades cooperativas de producción pesquera, desde 1972, año en que se promulgó la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, y actualmente se consigna dicha reserva en el artículo 55 de la Ley Federal de Pesca en vigor, facilitando así la incorporación de una fuerza de trabajo organizada, orientada no sólo a la pesca, sino comprometida con la conservación del recurso.
- c) El establecimiento de un régimen de vedas parciales y totales por especie, excluyéndose de cualquier tipo de aprovechamiento prácticamente a todas las especies de tortuga marina desde 1973 con excepción de la "tortuga golfina" o "cahuama" y la "tortuga prieta", "mestiza", "parlama" o "sacacillo", especies cuyo aprovechamiento comercial se suspendió en 1983.
- d) Por Decreto Presidencial de fecha 28 de octubre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 29 del mismo mes y año, se declararon dieciséis zonas de reserva y sitios de refugio ubicados en las costas del Golfo de México y Océano Pacífico, estableciéndose además en dicho ordenamiento legal regulaciones para evitar el deterioro de las condiciones ecológicas del medio natural y la contaminación, tendientes a proteger en dichas zonas y en una franja marítima de cinco millas náuticas la reproducción y anidación de las tortugas marinas.
- e) Adopción de un esquema de aprovechamiento, basado en la determinación de crías de captura, fijadas con estricto apego a las recomendaciones científicas derivadas de los programas de investigación que desarrolla el Instituto Nacional de la Pesca, volúmenes que además de concentrarse en el aprovechamiento exclusivo de la "tortuga golfina" fueron disminuyéndose a partir de la temporada 1983-1984 y asignados a grupos de pescadores indígenas y de comunidades con reducidas oportunidades para dedicarse a otros empleos o actividades productivas, organizadas en cooperativas.

Que los esfuerzos desplegados por el Gobierno de la República Mexicana y los sectores interesados, han sido en lo general positivos y fácilmente apreciables, bastando sólo mencionar el hecho de que, mientras en algunas otras regiones del mundo las zonas de reproducción, arribazón y anidación de tortugas marinas prácticamente han desaparecido, en México continúan arribando a playas nacionales.

Que no obstante estimarse que la estrategia adoptada por el Gobierno Federal para el aprovechamiento de los recursos tortugueros, atendiendo al estado de sus poblaciones y vinculándolo a programas específicos de protección y conservación, ha tenido un balance favorable; sin embargo, el lento desarrollo biológico que caracteriza a las especies de tortugas marinas, aunado a los inevitables efectos del proceso de industrialización e incremento de los asentamientos humanos y turísticos, que se han reflejado en mayores índices de contaminación y cambios en la

ecología y hábitat donde tienen lugar los procesos de reproducción y anidación de estas especies, han dificultado su recuperación cabal, persistiendo el deterioro mundial de sus poblaciones.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y atendiendo a que las especies de tortugas marinas, en su calidad de recursos naturales, pertenecen a la nación, y con base en los estudios e investigaciones científicas que han llevado a cabo las Secretarías de Pesca y de Desarrollo Urbano y Ecología, se han determinado establecer una veda total e indefinida para todas las especies y subespecies de tortugas marinas en aguas de jurisdicción federal.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Artículo primero. Se establece veda total e indefinida para las especies de tortugas marinas existentes en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar caribe, así como las del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California denominadas: "tortuga golfina" (Lepidochelys olivacea), tortuga lora o bastarda (Lepidochelys kempi). tortuga blanca o verde (Chelonia mydas), tortuga prieta, sacacillo o parlama (Chelonia agassiz), tortugas cahuama y perica (Caretta caretta), tortuga de carey (Eretmochelys imbricata), tortuga laud (Dermochelys coriacea) y las subespecies, tortuga cahuama o caballera (Caretta caretta caretta), tortuga jabalina o perica (Caretta caretta gigas), tortuga de carey (Eretmochelys imbricata imbricata y Eretmochelys imbricata bissa), tortuga laud o de cuero (Dermochelys coriacea coriacea) y tortuga laud, machincuepo, tinglada, siete filos o garapachi (Dermochelys coriacea schlegeii).

Artículo segundo. Queda estrictamente prohibido extraer, capturar, perseguir y molestar o perjudicar en cualquier forma a todas las especies y subespecies de tortugas marinas en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México, Mar Caribe, Océano Pacífico y Golfo de California, así como en las playas de todo el territorio nacional donde arriben para desovar, al igual que destruir sus nidos y recolectar, conservar o comerciar sus huevos.

Artículo tercero. Los ejemplares de cualquier especie de tortuga marina capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial de otras diferentes, deberán ser devueltas al mar, independientemente de su estado físico, vivas o muertas, quedando en consecuencia prohibida su retención y transportación a bordo de las embarcaciones pesqueras.

Artículo cuarto. La Secretaría de Pesca procederá a establecer un programa para evaluar la magnitud y efectos de la captura incidental de tortugas marinas en otras pesquerías, y proyectos específicos de investigación y desarrollo tecnológico para la incorporación de artes y equipos de pesca mas selectivos para abatir su captura incidental.

Artículo quinto. La pesca dentro de una franja marítima de 4 millas náuticas frente a las zonas de refugio, durante las épocas de reproducción y desove de las diferentes especies de tortugas marinas, se sujetará a las normas que al efecto dicte la Secretaría de Pesca. Asimismo, ésta dependencia promoverá ante la de Comunicaciones y Transportes la expedición de normas sobre navegación y la franja antes referida que coadyuven a la protección de los recursos materia del presente mandamiento.

Artículo sexto. La Secretaría de Pesca con base en la opinión del Instituto Nacional de la Pesca de Desarrollo Urbano y Ecología establecerá nuevas zonas de refugio para anidamiento de las especies y subespecies de tortuga marina, cuando así se requiera para proteger su periodo de reproducción y anidación en ellas. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología no otorgará permisos, concesiones ni autorizaciones para el uso o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre.

Artículo séptimo. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con los Gobiernos Estatales y Municipales, regulará los usos y destinos del suelo en las zonas de refugio para anidación, con el objeto de garantizar el mantenimiento de las condiciones ecológicas del medio natural que hacen posible la reproducción y anidación de las especies y subespecies de tortuga marina, promoviendo ante las autoridades locales que la expedición de las declaratorias de uso del suelo en zonas colindantes a las zonas de refugio, sean acordes con las finalidades de las mismas, para evitar su deterioro ecológico.

Artículo octavo. La Secretaría de Pesca, por conducto del Instituto Nacional de la Pesca coordinará las investigaciones científicas y tecnológicas que se desarrollen sobre las especies y subespecies de tortugas marinas, para cuyo efecto convocará a las diferentes dependencias, grupos, asociaciones e instituciones públicas y privadas, que conforman la comunidad científica nacional e internacional interesados en participar en la conformación de un plan nacional de investigación sobre Tortugas Marinas tendiente a la preservación y recuperación de sus poblaciones.

Artículo noveno. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá a su cargo el establecimiento y control de los campamentos tortugueros que se instalen en las zonas de refugio y en playas del territorio nacional para la protección y conservación de tortugas marinas, correspondiéndole la ejecución de las actividades de conservación y preservación del equilibrio ecológico del medio natural, de protección de las especies y subespecies de tortugas marinas que arriben para reproducirse y anidar, así como de sus huevos y crías hasta su liberación en el mar.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, desarrollará las acciones de control y vigilancia tanto en las zonas de refugio como en los campamentos tortugueros, para cuyo efecto, se coordinará con las Secretarías de Pesca y de Marina para incrementar y reforzar, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los programas de inspección y vigilancia que garanticen la observancia y cumplimiento de las disposiciones materia de este Acuerdo:

Artículo décimo. La veda que se establece mediante el presente Acuerdo tiene como finalidad la protección, conservación, propagación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas, y sólo podrá ser modificada o levantada cuando de los resultados de los estudios e investigaciones científicas y técnicas que desarrollen las Secretarías de Pesca y Desarrollo Urbano y Ecología, demuestren que las poblaciones naturales se han incrementado y puedan con ello soportar de nuevo la extracción de porciones de dichas poblaciones, sin menoscabo de su conservación y permanencia.

Artículo décimo primero. Las Secretarías de Pesca y de Desarrollo Urbano y Ecología promoverán ante las autoridades competentes se tomen las medidas pertinentes a fin de prohibir el comercio e industrialización de tortugas marinas, sus huevos, productos y subproductos en territorio nacional, así como su importación y exportación.

Artículo décimo segundo. Quienes realicen los actos prohibidos a que se refiere este Acuerdo, se harán acreedores a las sanciones que para el caso señala la Ley Federal de Pesca.

Artículo décimo tercero. Las Secretarías de Pesca y Desarrollo Urbano y Ecología en la esfera de sus respectivas atribuciones vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo y en su caso solicitarán el apoyo de las demás dependencias del Ejecutivo Federal competentes.

Transitorios

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Dentro de un término de quince días contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo, los pescadores cooperativistas, comerciantes e industriales que dispongan de carne, pieles, harinas, aceites y cualquier otro producto o subproducto derivados de tortugas marinas, formularán un inventario de sus existencias utilizando las formas oficiales de la Secretaría de Pesca, adjuntando la documentación con la cual se acredite su legal procedencia, los que presentarán ante la Oficina Federal de Pesca más cercana a su domicilio, solicitando la verificación física de tales existencias, condición necesaria para su posterior comercialización, la cual podrá realizarse en las siguientes condiciones:

- Los tenedores de dichos productos o subproductos deberán presentar quincenalmente, ante la Oficina Federal de Pesca correspondiente, un informe de ventas durante dicho lapso, indicando el número y fecha de las facturas utilizadas.
- II. Para trasladar de una localidad a otra cualquier producto derivado de tortugas marinas incluido en los inventarios correspondientes, los interesados deberán recabar la autorización de la Oficina Federal de Pesca de su jurisdicción, debiendo exhibir el original de la factura de venta correspondiente y entregar una copia de este documento, tanto a la Oficina Federal de Pesca de origen, como a la Oficina Federal de Pesca de destino, dentro de las 24 horas siguientes a su arribo.
- III. Las Oficinas Federales de Pesca, procederán a descontar de los inventarios de productos de pesca en veda, los volúmenes vendidos hasta agotar las existencias.
- IV. El incumplimiento de estas disposiciones, será sancionado de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de mayo de mil novecientos noventa. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.- La Secretaría de Pesca, María de los Angeles Moreno Uriega.- Rúbrica.

Acuerdo presidencial por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Publicado el 2 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

Carlos Salinas de Gortari, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 4°., 9°., 21, 30, 32, 36, 38, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 de la Ley de Planeación; 1º. fracciones IV y V, 2°. fracción III, 5°. fracción XIII, 8º. fracción V, 15, 39, 41, 79, 80, 158 y 159 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1°., 2°., 3°. fracciones V, VI, VII, y IX y 21 de la Ley de Pesca, y

Considerando

Que en el Plan de Desarrollo 1989 - 1994, señala como prioridad, la protección y uso racional de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y en particular la protección de los quelonios marinos, toda vez que en México se ubican los lugares de concurrencia de casi todas las especies de tortugas marinas conocidas en el mundo;

Que en el marco del Programa Nacional de Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, nuestro país ha establecido zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblamiento, desarrollo y control de sus especies y subespecies en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México, Mar Caribe, Océano Pacífico y Golfo de California; medidas de control y vigilancia de los campamentos tortugueros, así como el uso obligatorio de dispositivos excluidores en las operaciones de pesca comercial de camarón con redes de arrastre;

Que instituciones de investigación y enseñanza superior, así como diversos grupos y organizaciones sociales del país, realizan esfuerzos para la investigación, protección, conservación y rescate de las tortugas marinas;

Que la Facultad de Ciencias y el Instituto de Ciencias del Mar y Limnología de la Universidad Autónoma de México; las Unidades Iztapalapa y Xochimilco de la Universidad Autónoma Metropo-

litana; la Unidad Mérida del Centro de Investigación y Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, la Universidad Autónoma de Tamaulipas, la Universidad Veracruzana, la Universidad Juárez de Tabasco, la Universidad Autónoma de Yucatán, y el Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas, entre otras instituciones de investigación y educación superior, así como diversos grupos y organizaciones sociales del país, realizan esfuerzos para la investigación, protección, conservación y rescate de las tortugas marinas.

Que la protección integral y conservación de las especies de tortugas marinas, requiere la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal entre sí y con los Gobiernos de los Estados y Municipios respectivos y la integración de los esfuerzos de las instituciones de enseñanza superior e investigación científica, así como de las organizaciones sociales del país; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, en lo sucesivo "La Comisión", la cual tendrá por objeto coordinar las acciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, en la investigación, protección, conservación y rescate de las tortugas marinas.

Segundo. - Para cumplir con su objeto, "La Comisión", tendrá las siguientes funciones:

- Promover y apoyar la programación y ejecución de acciones coordinadas y concertadas para la protección y conservación de las tortugas marinas;
- Impulsar la investigación científica y tecnológica aplicada a la protección y conservación de las tortugas marinas;
- Coordinar y apoyar la operación de unidades para la investigación, protección, y conservación y rescate de las tortugas marinas;
- IV. Promover programas de vigilancia en las zonas de anidación, costas y mar patrimonial, así como en los lugares en donde se comercie ilícitamente con ejemplares, productos y subproductos de las tortugas marinas;
- V. Promover la expedición y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para la protección de las tortugas marinas, especificamente en lo que se refiere al uso de excluidores en las redes de arrastre camaroneras;
- VI. Instrumentar y ejecutar programas de ecología productiva, para promover alternativas económicas en beneficio de los habitantes de las zonas en donde anidan las tortugas marinas;
- VII. Promover la canalización de recursos financieros para apoyar los programas y acciones de "La Comisión" y de sus integrantes;
- VIII. Fomentar la participación de los gobiernos de los estados y municipios, de las instituciones de enseñanza superior e investigación científica y de los grupos y organizaciones sociales en la protección y conservación de las tortugas marinas;
- IX. Aprobar su reglamento interno, y

X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Tercero. "La Comisión" estará integrada por un representante de cada una de las Secretarías de Marina, de Desarrollo Social, de Comunicaciones y Transportes, de Educación Pública, de Turismo y de Pesca, así como de la Procuraduría General de la República.

Dichos representantes deberán tener un rango no inferior al de subsecretario, subprocurador o titular de órgano desconcentrado, según corresponda y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán ser directores generales o su equivalente.

"La Comisión" podrá invitar de manera permanente o transitoria a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los Gobiernos de los estados que se relacionen con acciones de protección, conservación y rescate de las tortugas marinas.

Cuarto. "La Comisión" tendrá un Presidente que será el representante de la Secretaría de Pesca y un Secretario Técnico, que será el representante de la Secretaría de Desarrollo Social.

Quinto. "La Comisión" celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

Las decisiones de "La Comisión" se tomarán por mayoría de votos y su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Sexto. "La Comisión" integrará un Comité Nacional para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, en los sucesivo "El Comité", con carácter técnico-consultivo, de concertación y de apoyo en la investigación, protección, conservación y rescate de las tortugas marinas, así como en actividades de educación ambiental y la promoción de alternativas económicas, para impulsar el desarrollo regional.

Se invitará a participar en "El Comité" a los gobiernos de los estados y municipios respectivos, a las instituciones de educación superior e investigación científica, así como a grupos y organizaciones sociales cuya especialidad o fines estén relacionados con el objeto de "La Comisión".

Séptimo. "El Comité" tendrá un Presidente designado por "La Comisión" de entre los representantes de las instituciones de educación superior o de investigación científica mexicanas que participen; un Secretario Ejecutivo designado por la Secretaría de Pesca, y un Secretario Técnico designado por la Secretaría de Desarrollo Social.

"El Comité" elaborará su reglamento en el que se fijará su estructura y funciones, el cual será sometido a la consideración de "La Comisión".

Octavo. "El Comité" integrará los subcomités y grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Cada uno de los subcomités estará a cargo de un Vocal Ejecutivo, quien será responsable de la elaboración y seguimiento de los programas de trabajo que se aprueben en "El Comité".

Noveno. "La Comisión" expedirá su reglamento en el que establecerá su organización y funcionamiento.

Asimismo, aprobará el reglamento que expida "El Comité".

Transitorio

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Proyecto del Reglamento Interno del Comité Nacional para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas

Proyecto del Reglamento Interno del Comité Nacional para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, que se expide en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Séptimo del Acuerdo Presidencial del 24 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre del mismo año, por el que se crea con carácter permanente el Comité Nacional para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas

CAPITULO I Disposiciones Generales Objeto

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura, organización y funciones del Comité Nacional para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.

Artículo 2º.- El Comité Nacional para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, en adelante "El Comité", tiene por objeto la concertación y apoyo en la Investigación, Protección, Conservación y Rescate de las Tortugas Marinas y se encargará de dar cumplimiento a los Programas establecidos por "La Comisión".

CAPITULO II De la Estructura y Organización

- a) Instituciones gubernamentales
- b) Instituciones mexicanas de investigación y educación superior
- c) Instituciones no gubernamentales

Artículo 4o.- "El Comité" tendrá un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario Técnico, asimismo contará con Vocales Ejecutivos que presidirán los Subcomités.

Artículo 5º.- El Presidente "El Comité", será designado por La Comisión Intersecretarial para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, de entre los representantes de las Instituciones Mexicanas de Educación Superior e Investigación Científica que participen.

Artículo 6º.- El Secretario Ejecutivo de "El Comité", corresponderá a la Secretaria de Pesca, representada por el Director General del Instituto Nacional de la Pesca, quien tendrá a su cargo coordinar los trabajos vinculados con las acciones de "El Comité", incluyendo la promoción y revisión de propuestas de proyectos, así como los aspectos administrativos inherentes a "El Comité".

Artículo 7º.- La Secretaría Técnica de "El Comité", será designada por la Secretaría de Desarrollo Social, quien tendrá la facultad de asegurar la continuidad de las acciones emprendidas, y apoyar en lo general las labores de "El Comité" en todos sus aspectos técnicos.

Artículo 8º.- El vocal ejecutivo de cada subcomité, será designado por la Comisión Intersecretarial para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas a propuesta de "El Comité".

CAPITULO III De las Atribuciones

Artículo 9º.- "El Comité" tendrá las siguientes atribuciones:

- Impulsar la investigación científica sobre las tortugas marinas que anidan en las playas mexicanas;
- Coordinar y apoyar la operación de unidades para la investigación, protección, conservación y rescate de las tortugas marinas;
- III. Promover programas de vigilancia en las zonas de anidación, costas y aguas de jurisdicción federal, así como en los lugares en donde se comercie ilícitamente con ejemplares, productos y subproductos de las tortugas marinas;
- IV. Promover la expedición y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para la Protección de las Tortugas Marinas, especificamente en lo que se refiere al uso de excluidores en las redes camaroneras, y
- V. Promover la canalización de recursos financieros para apoyar los programas y acciones de "El Comité" y de sus integrantes.

CAPITULO IV De las Sesiones

Artículo 10º.- "El Comité" celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y sesiones extraordinarias cuando sea necesario.

Artículo 11º.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente o el Secretario Técnico de "El Comité" con quince días de anticipación a la fecha de su celebración, y las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente, con ocho días de anticipación, asimismo, podrá convocar a sesión extraordinaria a solicitud de cualquiera de los integrantes de "El Comité".

Artículo 12º.- Se considera quórum legal en las sesiones ordinarias cuando se reúnen las tres cuartas partes de los integrantes de "El Comité", y en el caso de las sesiones extraordinarias, requerirá de la mitad más uno de los integrantes de "El Comité".

Artículo 13º.- Las decisiones de "El Comité" se tomarán por mayoría de votos y su Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO V De los Organos Auxiliares de "El Comité y Responsables

Artículo 14º. "El Comité" contará con los siguientes Organos Auxiliares:

- a) El Subcomité de Análisis e Informática.- Se encargará fundamentalmente de estimular el desarrollo de base de datos y sistemas de información orientados a la conservación de las tortugas marinas.
- b) **El Subcomité de Investigación.** Promoverá y fomentará el desarrollo de estudios, proyectos y programas tendientes a generar información sobre aspectos que sirvan de base para la conservación y manejo de las tortugas marinas, así como, apoyar el trabajo y la comunicación de instituciones de educación superior e investigación científica.
- c) El Subcomité de Inspección y Vigilancia.- Promoverá que existan los mecanismos necesarios para mantener una constante vigilancia en las playas de anidación y áreas aledañas, carreteras y puertos, y procurar la atención de las denuncias sobre ilícitos.
- d) El Subcomité de Participación Social, Promoción, Proyectos Productivos y Educación Ambiental.- En colaboración con el Programa Nacional de Solidaridad, estimulará la generación de proyectos productivos alternativos en las áreas costeras de desove de las tortugas marinas, promoverá el desarrollo de alternativas de producción, tales como el ecoturismo, la agricultura, las actividades agroforestales, las pesquerías de especies comercialmente aprovechables y la acuacultura, y deberá estimular programas de educación ambiental a nivel local, en las playas mexicanas, y a nivel general, en distintas escuelas y ciudades del país, con el objeto de mejorar la conciencia ecológica y estimular en la población en general un interés por las tortugas marinas como recurso natural.

Artículo 15º.- Los Subcomités se integran con representantes de las siguientes Instituciones:

Subcomité de Informática e Información

- Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables.
- Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
- Instituto de Ciencias del Mar y Limnología, Estación Mazatlán. (Proyecto BITMAR).
- Instituto Nacional de la Pesca/Secretaría de Pesca.

Subcomité de Investigación

- Instituto Nacional de la Pesca/Secretaría de Pesca.
- Dirección General de Oceanografía/Secretaría de Marina.
- Instituto Nacional de Ecología/Secretaría de Desarrollo Social.
- Comisión Nacional Interuniversitaria para la Conservación de la Tortuga Marina.
- Centro de Investigación y Estudios Avanzados (CINVESTAV IPN Unidad Mérida).
- Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la Universidad de Sonora (CICTUS)
- Centro de Investigaciones de Quintana Roo (CIQRO).
- Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas (ICACH).
- Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
- Universidad Autónoma de Campeche.
- Universidad Autónoma de Guerrero.
- Universidad Autónoma de Nayarit.
- Universidad Autónoma de Sinaloa.
- Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- Universidad del Noroeste.
- Universidad Autónoma de Yucatán.
- Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa.
- Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.
- Universidad del Carmen.
- Universidad de Guadalajara.
- Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Ciencias. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología. Escuela Nacional de Estudios Profesionales. Unidad Iztacala.
- Universidad Veracruzana.
- Universidad del Mar Oaxaca.
- Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional. (CIIDIR) IPN
 Unidad Oaxaca.
- UCONTOR, A.C.
- PRONATURA.
- GEMA, A.C.
- ACUARIO DE VERACRUZ
- ECOSOLAR, A.C.
- ECOLINE, A.C.
- ECODEMA, A.C.
- ECOCARIBE, A.C.

Subcomité de Inspección y Vigilancia

- Gobiernos de las Entidades Federativas.
- Procuraduría General de la República.
- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente/Secretaría de Desarrollo Social.
- Dirección General de Infantería de Marina/Secretaría de Marina.

- Coordinación de Delegaciones Federales de Pesca/Secretaría de Pesca.
- Policía Federal de Caminos y Puertos/Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Capitanías de Puerto/Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Subcomité de Participación Social, Promoción, Proyectos Productivos y Educación Ambiental

- Programa Nacional de Solidaridad / Secretaría de Desarrollo Social.
- Instituto Nacional de Ecología/Secretaría de Desarrollo Social.
- Instituto Nacional Indigenista.
- Dirección General de Concertación Social/Secretaría de Desarrollo Social.
- Secretaría de Educación Pública.
- Dirección de Participación Social/Procuraduría General de la República.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Secretaría de Turismo.
- Organizaciones Sociales.
- Dirección General de Promoción Pesquera/Secretaría de Pesca.

Transitorio

	vigor al día siguiente de su aprobación por los integrantes otección y Conservación de las Tortugas Marinas.
El presente Reglamento, se firma en días del mes	Mazunte, Mpio. de Sta. María Tonameca, Oax., a los de mil novecientos noventa y cuatro.

		<i>Y</i>	

DIRECTORIO

Comité Nacional para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas

Instituciones Gubernamentales

Secretaría de Marina

Dirección General de Oceanografía Naval

Secretaría de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Ecología

Procuraduría Federal de Protección del Ambiente

Subsecretaría de Desarrollo Regional

Dirección General de Planeación Ecológica

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Educación Pública

Dirección de Ciencia y Tecnología del Mar

Secretaría de Turismo

Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)

Secretaría de Pesca

Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales

Instituto Nacional de la Pesca

Procuraduría General de la República

Instituciones de Investigación y Educación Superior Mexicanas

Centro de Investigaciones de Quintana Roo

Zona Industrial No. 2 Carretera Chetumal - Macalar. Apdo. 424 C.P. 77000 Chetumal, Q. Roo. (983) 21 666 20 447

Comisión Interuniversitaría para la Protección de las Tortugas Marinas

Instituto de Ciencias y Artes de Chiapas

Angel Albino Corzo No. 151 C.P. 29000 Tuxtla Gutierrez, Chis. (961) 21 437 13 873 (FAX)

Instituto Mexicano de Recursos Naturales Renovables

Dr. Vertíz Nº 724 Col. Narvarte C.P. 03020 México, D.F. (5) 519 1633 519 4505 538 4520 (FAX) 66

Instituto Politecnico Nacional

Centro Interdisciplinario de Investigación para el Desarrollo Integral Regional - Unidad Oaxaca

Calle Hornos s/n Santa Cruz Jojocotlán C.P. 71230 Oaxaca, Oax. (951) 70 610 70 400 (FAX)

Centro de Investigación y Estudios Avanzados - Unidad Mérida

Km. 6 Carretera Antigua a progreso Apdo. 73 CORDEMEX, C.P. 97310 Mérida, Yuc. (99) 81 2905 81 2915 81 2920

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Km. 25 Carretera Villahermosa, Teapa. Apdo. 988C.P. 86000Villahermosa, Tab.(93) 12 7211 12 2993 12 1637 (FAX)

Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Ciencias

Cd. Universitaria. Facultad de Ciencias. Circuito Exterior C.P. 04510 México, D.F. (5) 622 4800 616 1803

Instituto de Ciencias del Mar y Limnología

Cd. Universitaria. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología C.P. 04510 México, D.F. (5) 622 5805 616 1370 616 2745 (FAX)

Enep - Iztacala

Av. de los Barrios s/n. Los Reyes, Iztacala Tlalnepantla, Edo. de México. C.P. 54090 Tuxpan, Ver. (5) 390 58 43, 565 72 75 (Fax)

Universidad Veracruzana

Carretera Tuxpan - Tampico Km. 7.5 Apdo. 70 C.P. 92800 (783) 42 903 44 530 (Fax)

Universidad de Guadalajara

Av. Juárez No. 975 Sector Hidalgo C.P. 44100 Guadalajara, Jal. (36) 26 1939 26 0668 (FAX)

Universidad de Sonora

Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas

Apdo. Postal 1819 Hermosillo, Son. (62) 12 1995 12 3271 (FAX)

Universidad del Mar - Oaxaca

Km. 1 Carretera Zipolite. Apdo. 49C.P. 70902Puerto Angel, Oax.(958) 40 303 40 200 (FAX) (971) 41 251

Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca

Exhacienda de Cinco Señores. Ciudad Universitaria C.P. 68120 Oaxaca, Oax. (951) 10 900 y FAX

Universidad Autónoma Metropolitana

Unidad Iztapalapa

Av. Purísima y Michoacán. Col. Vicentina s/n C.P. 09340. Deleg. Iztapalapa México, D.F. (5) 686 1975 612 2265 612 4665

Unidad Xochimilco

Calz. del Hueso No. 1100. Col. Villa Quietud C.P. 04710 México, D.F. (5) 594 6656 594 0037 724 5175 (FAX)

Universidad Autónoma de Campeche

Av. Agustin Melgar y Juan de la Barrera Apdo. 520. C.P. 24030 Campeche, Camp. (981) 65 243 65 954 (FAX)

Universidad Autónoma de Guerrero

Col. del PRI y Unidad Vicente Guerrero C.P. 39060 Chilpancingo, Gro. (747) 22 536 22 910 (FAX)

Universidad Autónoma de Nayarit

Blvd. Tepic, Jalisco Ciudad de la Cultura "Amado Nervo" Domicilio Conocido Torre Rectoría 3er. Piso. C.P. 63010 Tepic, Nay. (321) 33 172 33 176

Universidad Autónoma de Sinaloa

Escuela de Biología (Mazatlán) Paseo Klausen s/n C.P. 82000 Mazatlán, Sin. (69) 82 8656

Universidad Autónoma de Tamaulipas

Ocho Matamoros Altos. Edificio Rectoría C.P. 87000 Ciudad Victoria, Tamps. (131) 27 054 27 000 20 070 (FAX)

Universidad Autónoma de Yucatán

Calle 25 No. 541 entre 54 y 60 Jardines de Mérida C.P. 97135 Mérida, Yuc. (99) 23 4009 43 1703 (FAX)

Universidad Autónoma Del Carmen

Av. Concordia esq. Av. 56 s/n C.P. 24180 Cd. del Carmen, Camp. (938) 21 133 20 867 25 840 (FAX)

Universidad Autónoma del Noreste

Prolongación Av. Hidalgo s/n C.P. 89339 Tampico, Tamps. (12) 28 1117 28 1153 Apdo. Postal 2-31. C.P. 58000 Morelia, Mich. (43) 16 7412 16 8703 (FAX)

Acuario de Veracrúz

Domicilio Conocido Veracruz, Ver.

ECOCARIBE, A.C.

Blvd. Cuculcan Km 13 Segunda Sección Zona Hotelera C.P. 77500 Cancún, Q. Roo (988) 83 0720

ECODEMA, A.C.

Amistad "a" Manz. X Lote 64 Col. Campestre Aragón. C.P. 07530 México, D.F. (5) 306 4216

ECOLINE, A.C.

Río Elba No. 20 7º piso Col. Cuahutémoc. C.P. 06500 México, D.F. (5) 553 9702

ECOSOLAR, A.C.

Eugenia No. 1510 Col. Narvarte entre Tajin y Xochicalco

C.P. 03020

México, D.F.

(5) 687 9228 687 5474 682 0507 523 0555 (FAX)

GEMA, A.C.

Av. Labna No. 25 3er Piso Super Manzana 20 C.P. 75500. Apdo. 479 Cancún, Q. Roo (988) 46 944

PRONATURA, A.C.

Av. Nuevo León No. 144 P.B. Col. Hipódromo Condesa C.P. 06100 México, D.F. (5) 286 9642 256 5558 286 9480 (FAX)



	*		
	¥		

Proyecto de Convenio de Colaboración, para la Ejecución del Programa de Investigación y Protección de las Tortugas Marinas y la Operación del Centro Mexicano de la Tortuga, que celebran por una parte, la Secretaría de Pesca a través del Instituto Nacional de la Pesca representado por el C. Dr. Luis López Guerrero y el Gobierno del estado de Oaxaca a través de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial representada por el C.P. Eduardo Córdova Brena que en lo sucesivo se denominarán "El Instituto" y "El Gobierno del Estado" respectivamente, bajo el tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

Declaraciones

- 1. El "Instituto" declara que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Pesca, en los términos del articulo No. 41 del Reglamento Interno de la referida dependencia y que tiene entre otras facultades ejercer las actividades que le señale la Ley Federal de Pesca y otras Leyes, conforme al manual de organización y procedimientos y demás disposiciones que dicte el Secretario de Pesca. Asimismo esta facultado para que los Centros Regionales de Investigación Pesquera desarrollen sus actividades con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de los Estados y los Institutos de enseñanza superior que realicen Programas de Investigación conexos.
- "El Instituto" declara que en 1962 estableció como uno de sus programas, la Investigación y Protección de las Tortugas Marinas y que desde 1965 opera campamentos y estaciones de Investigación con ese fin.
- 3. Igualmente "El Instituto" manifiesta que ha venido operando mediante convenio, el Centro de Investigación de Tortugas Marinas, ubicado en la comunidad de Mazunte, municipio de Santa María Tonameca; primero con productos Pesqueros Mexicanos S.A. de C.V de 1977 a 1984 y después con el Gobierno del Estado de Oaxaca de 1985 a 1990, cuyo objetivo principal fue la incubación del huevo de vientre resultante de la captura comercial autorizada.

- 4. "El Instituto" declara que han sido concluidos los trabajos de remodelación y nuevas construcciones en el área de lo que fue el Centro de Investigación de Tortugas Marinas. Para la creación del Centro Mexicano de la Tortuga, dando cumplimiento a lo establecido por el C. Presidente de la República, en el código de Ensenada, el día 24 de Septiembre de 1991, como parte de un compromiso del país para cuidar una especie en la que los mismos pescadores contribuyen en su conservación, y que tiene en México como el punto más importante de su reproducción.
- 5. "El Instituto" también declara que continuará operando los campamentos y estaciones de Investigación de: la Escobilla Morro Ayuta y Barra de la Cruz para la Protección de las Tortugas Marinas en el Estado de Oaxaca y que las actividades serán Coordinadas desde el Centro Mexicano de la Tortuga.
- 6. Por su parte "El Gobierno del Estado" declara que tiene en posesión los terrenos de lo que fue el Centro de Investigación de Tortugas Marinas, lo que ahora es el Centro Mexicano de la Tortuga, según lo manifiesta la constancia de posesión de fecha 01 de Junio de 1992 emitida en favor del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, por el Comisariado de Bienes Comunales de Santa María Tonameca, Oaxaca, y que dichos terrenos se encuentran en proceso de donación a la Secretaría de Pesca conforme a lo autorizado con fecha 19 de noviembre de 1992 en decreto número 11, por "LV" legislatura del Estado.
- 7. De igual forma "El Gobierno del Estado" declara que desde 1985 puso en marcha el Programa de Investigación y Protección a las Tortugas Marinas, financiado con recursos propios, en el que se contemplan acciones de Protección a las Tortugas Marinas en los campamentos Tortugueros del Estado y el Centro de Investigación de Tortugas Marinas de Mazunte, (ahora Centro Mexicano de la Tortuga), coordinándose para tal efecto con el Instituto Nacional de la Pesca.
- 8. "El Instituto" y "El Gobierno del Estado", convienen en declarar, que efectivamente desde 1985 han venido realizando de manera coordinada actividades de Investigación y Protección a las Tortugas Marinas en el Estado de Oaxaca. Lo que ha permitido garantizar su sobrevivencia y presencia en las costas de la Entidad; haciéndose entonces necesaria la firma del presente convenio para darle continuidad a lo ya realizado.

Ambas partes aceptan sujetarse a las siguientes:

Cláusulas

Primera. "El Instituto" y "El Gobierno del Estado" están de acuerdo que el objeto del presente convenio, es la operación coordinada del Centro Mexicano de la Tortuga las Estaciones de Investigación y Campamentos Tortugueros de la Entidad, acorde con los lineamientos que establece el Programa Nacional de Investigación y Manejo de Tortugas Marinas.

Segunda. Con el fin de cumplir lo establecido en la cláusula anterior, ambas partes están de acuerdo en aplicar de manera eficaz y oportuna, los recursos financieros, materiales y humanos que para tal efecto les sean asignados en sus respectivos programas.

Tercera. Ambas partes convienen que serán responsables de la relación laboral con el personal, que respectivamente aporten para la ejecución del presente convenio; pero que podrán realizarse apoyos recíprocos con recursos materiales y económico para el desarrollo de actividades y cumplimiento de los objetivos del Centro Mexicano de la Tortuga, Programa Nacional y Programa del Gobierno del Estado.

Cuarta. "El Instituto" y "El Gobierno del Estado" convienen, que los resultados de las actividades que se realicen dentro del objeto del presente convenio, podrá ser compartido para cubrir las metas de sus respectivos programas, respetando los créditos de participación correspondiente.

Quinta. También respetando los créditos que a cada uno le correspondan, para que los resultados pasen a ser del dominio público, ambas partes, están de acuerdo en realizar publicaciones conjuntas por los medios que se consideren pertinentes.

Sexta. "El Instituto" y "El Gobierno del Estado" convienen que la vigencia del presente convenio será por tiempo indefinido, y podrá ser modificado o rescindido cuando alguno de los firmantes así lo desee; para lo cual deberá notificarlo por escrito con una anticipación de noventa días.

Enteradas las partes del cor	ntenido y alcance de las declaraciones y	y cláusulas	del presente
convenio lo firman en la Ciudad	de	alos	días del
mes de	de mil novecientos noventa y cuatro.		

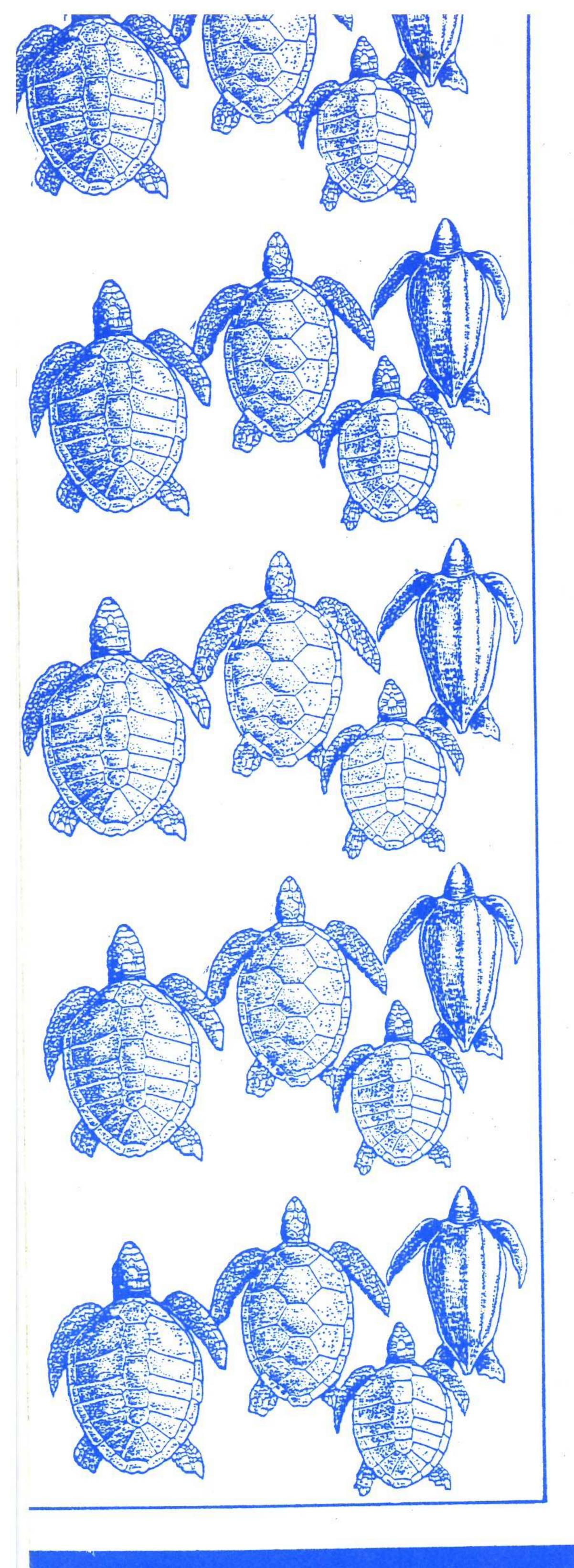
POR EL INSTITUTO
NACIONAL DE LA PESCA

POR EL GOBIERNO DE ESTADO DE OAXACA

DR. LUIS LOPEZ GUERRERO DIRECTOR GENERAL

C.P. EDUARDO CORDOVA B. SECRETARIO DE DESARROLLO IND. Y COMERCIAL Protección a la Tortuga Marina, se terminó de imprimir en el mes de octubre en los Talleres de Impresos Publicitarios y Formatos Comerciales, S.A. de C.V.

Sara 4401 Col. Gpe. Tepeyac México, D.F. Su tiraje fué de 1000 ejemplares, impresos los interiores en papel bond y forros en cartulina brístol. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones, Unidad de Comunicación Social de la Secretaría de Pesca.



COLECCION NACIONAL
DE MANUALES
DE CAPACITACION



DIRECCION GENERAL
DE ORGANIZACION
Y CAPACITACION PESQUERAS

DELEGACION FEDERAL DE PESCA EN OAXACA